

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 613/2025 . DECTO-2025-613-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.	4
FERIADOS NACIONALES TRASLADABLES. Decreto 614/2025 . DECTO-2025-614-APN-PTE - Disposiciones.	6
CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL. Decreto 615/2025 . DECTO-2025-615-APN-PTE - Prorrógase intervención.	7

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 83/2025 . RESFC-2025-83-APN-AABE#JGM.	9
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 84/2025 . RESFC-2025-84-APN-AABE#JGM.	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 609/2025 . RESOL-2025-609-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	14
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 727/2025 . RESOL-2025-727-APN-MD.	17
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 729/2025 . RESOL-2025-729-APN-MD.	19
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 93/2025 . RESOL-2025-93-APN-MDYTE.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1259/2025 . RESOL-2025-1259-APN-MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1260/2025 . RESOL-2025-1260-APN-MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1262/2025 . RESOL-2025-1262-APN-MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1263/2025 . RESOL-2025-1263-APN-MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1269/2025 . RESOL-2025-1269-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1271/2025 . RESOL-2025-1271-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1276/2025 . RESOL-2025-1276-APN-MEC.	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2461/2025 . RESOL-2025-2461-APN-MS.	34
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 318/2025 . RESOL-2025-318-APN-SC.	36
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 321/2025 . RESOL-2025-321-APN-SC.	38
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 326/2025 . RESOL-2025-326-APN-SC.	39

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 41/2025 . RESFC-2025-41-APN-SH#MEC.	41
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	46
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II. Disposición 52/2025 . DI-2025-52-E-ARCA-DIRCII#SDGOPIM.	48
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 85/2025 . DI-2025-85-E-ARCA-SDGADM.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 25/2025 . DI-2025-25-APN-SSTA#MEC.	50

Tratados y Convenios Internacionales

52

Avisos Oficiales

53

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

64

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 613/2025

DECTO-2025-613-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-86048224-ANSES-DGAYTE#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones graciables.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfase entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta agosto de 2025, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de septiembre de 2025 se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2º del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3º y 4º de la presente medida, que se abonará en el mes de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1º será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley Nº 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto Nº 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley Nº 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 5º.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9º.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Sandra Pettovello

FERIADOS NACIONALES TRASLADABLES**Decreto 614/2025****DECTO-2025-614-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94022880-APN-DGDYLI#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y la Ley N° 27.399, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Establecimiento de Feriados y Fines de Semana Largos N° 27.399 se establece el régimen de feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto 438/92) y sus modificatorios asignan a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la competencia de entender en materia de feriados nacionales.

Que la mencionada Ley N° 27.399 distingue entre los feriados nacionales inamovibles y los feriados nacionales trasladables, estableciendo en su artículo 6° que los citados feriados nacionales trasladables cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles se trasladarán al día lunes anterior y los feriados nacionales trasladables que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que si bien la citada ley no contempló una regla específica para los casos en que los feriados trasladables caigan en días sábado o domingo, no puede interpretarse que en estos supuestos dichos feriados deban ser considerados inamovibles, porque ello desvirtuaría la naturaleza que les ha acordado el legislador. A efectos de completar ese vacío legal, honrando la condición de feriados trasladables prevista por dicho legislador para tales casos, corresponde establecer los medios concretos que permitan llevar a la práctica el eventual traslado de los feriados en cuestión, cuando así lo estime pertinente la Autoridad de Aplicación.

Que cabe tener presente para ello lo señalado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en el sentido de que “En la tarea de interpretar la ley ha de tenerse en cuenta el contexto general y los fines que aquélla persigue, y con ese objeto la labor del intérprete debe ajustarse a un examen atento de sus términos, que consulte la racionalidad del precepto y la voluntad del legislador, extremos que no deben ser obviados por posibles imperfecciones técnicas de la instrumentación legal, precisamente, para evitar la frustración de los objetivos de la norma” (Fallos 331:1215).

Que, en esa misma línea, el Máximo Tribunal ha expresado que si bien la CONSTITUCIÓN NACIONAL indicó que los decretos reglamentarios no pueden alterar el espíritu de la ley reglamentada con excepciones reglamentarias, pueden sí contener apartamientos literales que no comprometan la sustancia de la ley (“Barrose”, Fallos 318:1707, entre otros, citado por CASSAGNE en Curso de Derecho Administrativo).

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los feriados nacionales trasladables conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27.399, cuyas fechas coincidan con un día sábado o domingo podrán trasladarse al lunes inmediato posterior o al último viernes inmediato anterior, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.399 a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual queda facultada a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 28/08/2025 N° 62352/25 v. 28/08/2025

CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**Decreto 615/2025****DECTO-2025-615-APN-PTE - Prorrógase intervención.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-93729789-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 21.622 y su modificación y los Decretos Nros. 70 del 20 de diciembre de 2023, 964 del 30 de octubre de 2024, 295 del 29 de abril de 2025 y 442 del 30 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley N° 21.622 se creó la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA” con el objeto de fabricar el dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentación especial que requiera el ESTADO NACIONAL y subsidiariamente, y en la medida en que no interfiera en la actividad antes mencionada, atender necesidades similares de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, actual Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de las Provincias y sus Municipios y de Estados extranjeros y realizar toda clase de impresos para entes oficiales o privados, nacionales o extranjeros.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23, entre otras cuestiones, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el artículo 48 del citado decreto se dispuso que las sociedades o empresas con participación del Estado, cualquiera sea el tipo o forma societaria adoptada, se transformarán en Sociedades Anónimas y quedarán sujetas a todos los efectos a las prescripciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna.

Que, en virtud de ello, a los efectos de dar cumplimiento con el marco normativo mencionado y con el fin de definir la conducción de la entonces SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA” y contribuir a optimizar la eficacia y la eficiencia de las acciones que cumplía, por el Decreto N° 964/24 se dispuso la intervención de dicha sociedad por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir del 1° de noviembre de 2024 y se designó al doctor Pedro Daniel CAVAGNARO como su Interventor.

Que, en ese contexto, el 20 de diciembre de 2024 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entonces SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA” a través de la cual se dispuso su transformación en CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y se aprobó su nuevo Estatuto Social “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que independientemente de los esfuerzos realizados por la intervención para optimizar la eficacia y la eficiencia de las acciones que desarrolla la nombrada sociedad, la complejidad del proceso emprendido tornó insuficiente el plazo previsto en el artículo 1° del referido Decreto N° 964/24 y, en consecuencia, por el Decreto N° 295/25 se dispuso la prórroga de la mencionada intervención y de la designación de su Interventor por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos y la ratificación del Estatuto Social de CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que el Interventor de CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL elaboró el 28 de abril de 2025 el Informe “Estado de Situación CASA DE MONEDA S.A.U. Art. 3° inc. a) Decreto N° 964/24” del cual se desprende, entre otros aspectos, que desde el comienzo del proceso de la intervención se ha advertido una situación crítica de la empresa, en tanto se verificó: a) una estructura sobredimensionada en sus diversas áreas; b) DOS (2) establecimientos industriales con grandes costos operativos, sin que en ninguno de ellos se llevaran a cabo los procesos productivos de sus diversas áreas operativas de manera integral; c) exceso de maquinaria importada, que en determinados casos siquiera ha sido instalada; d) un proceso de inversión inconcluso, que ha generado un endeudamiento de envergadura y e) una gran estructura administrativa con superposición y confusión de funciones.

Que del referido informe surge que los ingresos de la sociedad, sobre todo desde la rescisión de los contratos de producción de dinero circulante dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) el 25 de octubre de 2024, no generan un flujo suficiente para mantener las áreas operativas y pasivos corrientes de la compañía, ni para permitir una adecuada operación y mantenimiento de la empresa, sin recurrir a aportes del TESORO NACIONAL.

Que, asimismo, el citado Interventor elaboró el Informe Complementario al citado Informe del 28 de abril de 2025 “Estado de Situación Casa de Moneda S.A.U. Art. 3° inc. a) Decreto N° 964/24” mediante el cual efectuó un nuevo análisis del dimensionamiento de la dotación de personal y de la estructura de costos de los sectores

productivos, considerando además el impacto de la rescisión contractual dispuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, respecto de las actividades vinculadas a la provisión de chapas patente.

Que como consecuencia de ello, y a raíz del deterioro en su estructura y de la crisis financiera por la que atraviesa CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, a través del Decreto N° 442/25 se dispuso su reconfiguración estructural y operativa en los términos del inciso b) del artículo 4° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, mediante la transferencia de las actividades desarrolladas por la sociedad junto con el personal especializado y los bienes muebles que integran las siguientes áreas operativas de la mencionada sociedad, a saber: a) “Instrumentos Fiscales de Control (IFC) y servicio de trazabilidad” a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA; b) “Pasaportes” a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y c) “Billetera Virtual” a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT S.A.).

Que en virtud de la reconfiguración antes referida, por el artículo 3° del citado Decreto N° 442/25 se sustituyó, entre otros, el artículo 1° de la Ley N° 21.622, estableciendo que CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL tendrá a su cargo las siguientes actividades: a) La fabricación de dinero circulante y especies valoradas que le requiera el ESTADO NACIONAL, b) Asistencia en el proceso de atesoramiento, destrucción y disposición final de residuos de dinero circulante y c) Realizar toda clase de impresos para entidades públicas o privadas, nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipales y/o Estados extranjeros.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto referido, CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y los organismos receptores de las actividades objeto de las transferencias ordenadas en el mencionado decreto, con la participación de la Unidad Ejecutora Especial Temporal ‘AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS’, debían arbitrar, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos -establecido en el artículo 2° del Decreto N° 295/25- las acciones necesarias para hacer efectivo el traspaso del personal especializado y de los bienes muebles afectados a las transferencias ordenadas que se consideraran necesarios para el funcionamiento de estas.

Que conforme surge de un nuevo informe presentado por el Interventor de la Sociedad el 26 de agosto de 2025, independientemente de los esfuerzos realizados para hacer efectivo el traspaso del personal especializado y de los bienes muebles afectados a las transferencias ordenadas, la complejidad del proceso emprendido torna insuficiente el plazo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 442/25.

Que la naturaleza de las tareas pendientes de ejecución tornan necesario prorrogar la intervención de CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y la designación de su Interventor doctor Pedro Daniel CAVAGNARO por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, con el fin de concluir de manera ordenada y efectiva el referido traspaso de las áreas operativas mencionadas a los organismos receptores.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la prórroga de la intervención de CASA DE MONEDA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y de la designación de su Interventor doctor Pedro Daniel CAVAGNARO (D.N.I. N° 29.326.969), ambas dispuestas por el Decreto N° 964 del 30 de octubre de 2024 y prorrogadas por el Decreto N° 295 del 29 de abril de 2025, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 83/2025

RESFC-2025-83-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-75289398-APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación de CINCO (5) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicados en la Localidad y Departamento de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, cuyos datos de ubicación e identificación se detallan en el Informe IF-2025-91772976-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO I integra la presente medida, y de acuerdo a los Croquis de Ubicación que se agregan como ANEXO II (PLANO-2025-26349010-APN-DNSRYI#AABE), ANEXO III (PLANO-2025-27897595-APN-DNSRYI#AABE), ANEXO IV (PLANO-2025-26655294-APN-DNSRYI#AABE), ANEXO V (PLANO-2025-26873974-APN-DNSRYI#AABE) y ANEXO VI (PLANO-2025-27329818-APN-DNSRYI#AABE).

Que en el marco del Expediente EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE, por el que tramita el estudio preliminar de inmuebles pasibles de ser enajenados, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS dio intervención, mediante Nota NO-2025-74047263-APN-DGPI#AABE de fecha 8 de julio de 2025, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación de una serie de bienes inmuebles, entre los que se encuentran los citados precedentemente.

Que, en ese sentido, tal como surge del Informe IF-2025-83085592-APN-DNGAF#AABE de fecha 30 de julio de 2025, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS, por razones de economía administrativa y procesal, analizó el Informe IF-2025-70942834-APN-DGPI#AABE confeccionado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, como así también los informes elaborados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, quien procedió a la elaboración de las Fichas Técnicas y Croquis de Ubicación, así como los Informes de Ocupación y Uso de Bienes del Estado elaborados por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, verificando la ubicación, nomenclatura catastral, CIEs, superficies, jurisdicciones y estado de ocupación de los inmuebles.

Que mediante Nota NO-2025-76134698-APN-DNGAF#AABE de fecha 14 de julio de 2025 se informó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA de la medida en trato.

Que mediante Nota NO-2025-79727730-APN-ADIFSE#MEC de fecha de fecha 22 de julio de 2025, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA comunicó a esta Agencia que mediante Memorando ME-2025-79329093-APN-GCEA#ADIFSE de fecha de fecha 22 de julio de 2025, la GERENCIA COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS remitió los informes de las áreas técnicas específicas sin formular observaciones a la presente medida. Asimismo, en virtud del Decreto N° 2.277 de fecha 2 de diciembre de 1992, se autorizó a la entonces FERROCARRILES ARGENTINOS a clausurar y levantar de forma definitiva las vías, instalaciones y demás del sector comprendido entre las progresivas Km. 296+021,20 (Cabin 12) y Km. 302+390,60 (Cabin 5) de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (6.369,40 m2) del Ramal GM.1(B) RETIRO - ROSARIO de la Línea MITRE-SAN MARTÍN.

Que por Resoluciones N° 760 de fecha 9 de diciembre de 1992 y N° 816 de fecha 23 de abril de 1993 de la entonces FERROCARRILES ARGENTINOS, se dispuso la clausura en forma definitiva y el levantamiento de las vías y demás instalaciones del referido sector y se desafectó de la explotación ferroviaria los inmuebles que trata la presente medida, para su posterior enajenación.

Que mediante Nota NO-2025-80113693-APN-SSTF#MEC del 23 de julio de 2025, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA no realizó observaciones a la presente medida.

Que, por su parte, de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones llevadas a cabo por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL a través de Informes IF-2025-65297919-APN-DDT#AABE, IF-2025-65308976-APN-DDT#AABE, IF-2025-65323422-APN-DDT#AABE y su ampliatorio IF-2025-82616766-APN-DDT#AABE, IF-2025-65331760-APN-DDT#AABE e IF-2025-65337371-APN-DDT#AABE, surge que los sectores que se propicia desafectar por la presente medida se encuentran ocupados con patios, cocheras y sectores de circulación de viviendas linderas, usos comerciales y deportivos, como así también sectores con malezas y en desuso, verificándose que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que “(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)” siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos mencionados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación de los inmuebles descriptos en el ANEXO I (IF-2025-91772976-APN-DNGAF#AABE) que forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA los inmuebles descriptos en el ANEXO I (IF-2025-

91772976-APN-DNGAF#AABE), debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctanse, en los términos del artículo 29 al Anexo del Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicados en la Localidad y Departamento de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, cuyos datos de ubicación e identificación se detallan en el Informe IF-2025-91772976-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO I integra la presente medida, y de acuerdo a los Croquis de Ubicación que como ANEXO II (PLANO-2025-26349010-APN-DNSRYI#AABE), ANEXO III (PLANO-2025-27897595-APN-DNSRYI#AABE), ANEXO IV (PLANO-2025-26655294-APN-DNSRYI#AABE), ANEXO V (PLANO-2025-26873974-APN-DNSRYI#AABE) y ANEXO VI (PLANO-2025-27329818-APN-DNSRYI#AABE) forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente Nº EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE y prosigase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción de los inmuebles detallados en el ANEXO I (IF-2025-91772976-APN-DNGAF#AABE) por parte de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz - Marcelo León Ugarte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2025 Nº 62170/25 v. 28/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 84/2025****RESFC-2025-84-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-82234433-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la desafectación del sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ubicado en la Avenida Hipólito Irigoyen S/N°, Localidad de USHUAIA, Departamento de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, identificado catastralmente como Departamento de Ushuaia (01); Sección H; Macizo 3 (Parte), con una superficie de DIECISÉIS MIL METROS CUADRADOS (16.000 m2), correspondiente al CIE N° 9400002719/3, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-91818122-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL elaboró el INFORME TÉCNICO CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificado como IF-2025-92224318-APN-DSCYD#AABE y el citado croquis de ubicación identificado como PLANO-2025-91818122-APN-DSCYD#AABE.

Que del relevamiento e informe técnico efectuado en el marco de la inspección llevada a cabo por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL a través del Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 468/2025 de fecha 12 de junio de 2025 (IF-2025-65484764-APN-DDT#AABE), surge que "...el predio se encuentra mantenido, aunque en su mayoría baldío. En su interior se emplaza una vivienda de madera con valor histórico, actualmente desocupada y en estado de abandono. También se emplaza un galpón de chapa, actualmente ocupado por la Municipalidad de Ushuaia como depósito de sal, así como terreno adyacente donde se acopian bolsones (...)", verificándose que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS por Nota NO-2025-84920576-APN-DAC#AABE de fecha 4 de agosto de 2025 informó que no obran antecedentes de permisos de uso o tramitaciones sobre el inmueble en cuestión.

Que la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES por Nota NO-2025-84821545-APN-DEO#AABE de fecha 4 de agosto de 2025 informó que no obran contratos o convenios de carácter oneroso, o solicitudes originadas por terceros, así como procedimientos para la venta o subasta sobre el inmueble en cuestión.

Que mediante Nota NO-2025-92627699-APN-DNGAF#AABE de fecha 22 de agosto de 2025, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de esta Agencia solicitó a la SECRETARÍA DE CULTURA expedirse formalmente en el ámbito de su competencia, respecto de la existencia de eventuales afectaciones que pudieran incidir sobre el inmueble objeto de análisis, en el marco del procedimiento de desafectación que se sustancia mediante las presentes actuaciones, ello en relación a lo consignado en el citado Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 468/2025.

Que en respuesta a dicha consulta, la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS mediante Nota NO-2025-92945520-APN-CNMPLYBH#SC de fecha 22 de agosto de 2025 señaló que el inmueble de marras carece de valor patrimonial.

Que el inmueble en trato, en mayor superficie, fue oportunamente afectado al Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, por el cual se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), identificado en el N° de Orden 84 del Anexo del citado Decreto como Bahía Los Coreanos – Avda. Hipólito Yrigoyen y RS Galdeano, con una superficie aproximada de NUEVE HECTÁREAS (9 Ha).

Que por Acta N° 88 de fecha 20 de octubre de 2014 el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), a requerimiento de esta Agencia, resolvió en forma unánime restituir dicho inmueble al ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución N° 110 de fecha 13 de agosto de 2015 de esta Agencia, se dejó sin efecto la transferencia al PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.

AR) y se asignó a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS el inmueble en trato, con el objeto de destinarlo al desarrollo de actividades relacionadas con programas vinculados a la promoción comercial, la difusión de los derechos del consumidor y el aumento y descentralización de la oferta de bienes y servicios, entre otras actividades propias de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA remitió a esta Agencia la Nota NO-2025-80271393-APN-SSGAP#MEC de fecha 23 de julio de 2025, acompañando las intervenciones de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, a través de las Notas NO-2025-80191486-APN-SIYC#MEC y NO-2025-80124631-APN-SSDCYLC#MEC, respectivamente, informando esta última como área competente que "...la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, no realiza actividades, uso o acciones conforme el objeto de la resolución mencionada...".

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo del Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, reglamentario del citado Decreto Nº 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 32 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 a través del Informe IF-2024-114981593-APN-PTN respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que "(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)" siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo con los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ubicado en la Avenida Hipólito Irigoyen S/N°, Localidad de USHUAIA, Departamento de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; identificado catastralmente como Departamento de Ushuaia (01); Sección H; Macizo 03 (Parte), con una superficie de DIECISÉIS MIL METROS CUADRADOS (16.000 m2), correspondiente al CIE N° 9400002719/3, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-91818122-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción del inmueble por parte del MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz - Marcelo León Ugarte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2025 N° 62168/25 v. 28/08/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 609/2025

RESOL-2025-609-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-44261694- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, la Resolución N° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello,

conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que, el artículo 9° de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, aprobada por Decreto Nº 1738/92, indican que entre los sujetos de la ley se encuentra el almacenador, y que "El Almacenaje está sujeto a la reglamentación y control del Ente sólo en lo referente a temas de seguridad".

Que por medio del artículo 1° de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el "Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural – Actualización año 2025" que establece las condiciones, los procedimientos y los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas de Derecho público o privado que presten el Servicio de Almacenaje de Gas y/o desempeñen la actividad de Almacenaje Móvil.

Que el artículo 3° del mencionado Reglamento dispone que se considera "Almacenador" a la "persona jurídica de Derecho público o privado que tiene como objeto principal o accesorio prestar el Servicio de Almacenaje de Gas o de desempeñar la actividad de Almacenaje Móvil y que ha sido autorizada como Almacenador por el ENARGAS (ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS)".

Que, al respecto, el artículo 11 del citado Reglamento, establece que "Para obtener la habilitación, el solicitante debe presentar al ENARGAS, bajo declaración jurada, una solicitud de autorización como Almacenador para una o más categorías definidas en este Reglamento, que incluya la solicitud de inscripción en el RAGNar. La solicitud debe estar acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de inscripción como Almacenador (Subanexo A) y la constancia de pago del derecho de inscripción, según lo establecido por la Autoridad Regulatoria en el artículo 24 de este Reglamento", a la vez que el artículo 12 detalla las categorías de almacenaje en las que se clasifican los Almacenadores.

Que seguidamente, se determinó que "Los interesados en inscribirse en el RAGNar, para cualquier Categoría de Almacenaje, deben proponer para aprobación del ENARGAS uno o varios Responsables Técnicos de Almacenaje (RTA) con experiencia en la administración, gestión o dirección de proyectos de construcción, y/o en la operación y mantenimiento de instalaciones similares, cumpliendo con los requisitos del Subanexo C. Cada instalación informada por el Almacenador debe tener un RTA asignado. El cambio de RTA deberá notificarse al ENARGAS dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos. El almacenador que opere sin RTA designado será sancionado con la suspensión en los términos del TÍTULO VII del presente Reglamento" (artículo 13) y que "Para obtener la habilitación como Almacenador, el interesado deberá presentar los antecedentes del/de los RTA, incluyendo información sobre accidentes personales, industriales y ambientales" (artículo 14), los que serán evaluados por el ENARGAS (artículo 15).

Que, por su parte, el Subanexo A del citado Reglamento, establece los requisitos para la inscripción como Almacenador.

Que, al respecto, conforme las copias del Acta Constitutiva y ESTATUTO SOCIAL DE SQM SOCIEDAD ANÓNIMA - ESCRITURA NUMERO CIENTO TRECE (RE-2025-43008732-APN-GIYN#ENARGAS) y sus modificaciones (IF-2025-74704513-APN-DTD#JGM), el objeto social contempla la actividad de: "...Servicio de almacenamiento, comercialización y transporte de hidrocarburos...", de acuerdo a lo establecido en el Punto 1 del Subanexo A.1 de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, respecto del Punto 3 del Subanexo A.1 de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde destacar que la solicitud de inscripción como Sujeto Almacenador en el Registro de Almacenaje de Gas Natural de la República Argentina (RAGNar) ha sido suscripta por el Sr. Pablo Daniel Fisceletti, en calidad de Presidente de la sociedad, acreditándose tal carácter con las copias certificadas del ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO SOCIAL de SQM SOCIEDAD ANÓNIMA - ESCRITURA NUMERO CIENTO TRECE (RE-2025-43008732-APN-GIYN#ENARGAS), de acuerdo a lo establecido en el Punto 3 del Subanexo A.1 de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 34, párrafo 4°, de la Ley Nº 24.076, esta Autoridad Regulatoria analizó la documentación presentada por SQM S.A. (IF-2025-74705450-APN-DTD#JGM), relativa a los Puntos 9 y 10 del Subanexo A.1 de la Resolución Nº RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, consistentes en: informe sobre la composición del capital social y organigrama completo de la estructura societaria del grupo económico, que expone la posición relativa del almacenador en el holding (empresas controlantes y controladas), verificando el efectivo cumplimiento de lo indicado.

Que, a tal efecto, cabe destacar que SQM S.A. ha informado que su Capital Social asciende a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), monto que se encuentra debidamente respaldado por las copias certificadas del Acta Constitutiva y Estatuto Social de SQM Sociedad Anónima - Escritura Número ciento trece (RE-2025-43008732-APN-GIYN#ENARGAS).

Que, por otro lado, SQM S.A. acompañó la Declaración Jurada, indicando la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del artículo 34 de la Ley N° 24.076, y el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738/92, en concordancia con el artículo 33 de la Ley de Sociedades N° 19.550; así como también declaró la inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres años, la inexistencia de Juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión Judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a las autoridades del Almacenador y también declaró la inexistencia de inhabilitación vigente por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada al Almacenador y sus autoridades, (CE-2025-44252640-APN-GIYN#ENARGAS, CE-2025-44249629-APN-GIYN#ENARGAS, CE-2025-44261237-APN-GIYN#ENARGAS y CE-2025-44261401-APN-GIYN#ENARGAS) de acuerdo a lo establecido en los Puntos 11, 12, 13 y 14 del Subanexo A de la Resolución N° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, a su vez, la solicitante presentó la “Declaración Jurada de Intereses” establecida mediante el Decreto N° 202/2017 (CE-2025-44039361-APN-GIYN#ENARGAS), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1° y 2° del referido Decreto, de acuerdo con lo establecido en el Punto 15 del Subanexo A de la Resolución N° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, finalmente es de destacar que, en relación con los restantes requisitos establecidos en el Sub Anexo A de la Resolución N° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se expidieron la Gerencia de Innovación y Normalización, la Gerencia de Desempeño y Economía y la Gerencia de Administración, al indicar que, en el ámbito de sus competencias, SQM S.A. dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el “Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural – Actualización año 2025”, y cumplimentó con el pago de derecho de inscripción fijado en el en el Punto 17 del Subanexo A de la Resolución N° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en orden a lo expuesto, resulta procedente inscribir a SQM S.A. en el Registro de Almacenaje de Gas Natural (RAGNar), en el ámbito de la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076, conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/2024 y N° 370/2025; la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC, y en el Decreto N° 452/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir en la Categoría N° I “Almacenador de GNC/GNP a Granel” a SQM S.A. en el Registro de Almacenaje de Gas Natural (RAGNar), en el ámbito de la Gerencia de Innovación y Normalización de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta autorización permanecerá vigente mientras el Almacenador cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por la Resolución mencionada, sus modificaciones, y con la normativa técnica y de seguridad vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Gerencia de Innovación y Normalización a comunicar a la empresa SQM S.A. el número de Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a SQM S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 28/08/2025 N° 62070/25 v. 28/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 727/2025****RESOL-2025-727-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-90642937- -APN-DNPYEPD#MD, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, 23.554 y sus modificatorias, 25.520 y sus modificatorias, el Decreto-Ley N° 15.385 del 13 de junio de 1944 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1691 del 22 de noviembre de 2006, 253 del 27 de marzo de 2018, 457 del 14 de julio del 2021, 1112 del 19 de diciembre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 347 del 11 de abril del 2025, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 68 del 14 de agosto de 2025, la Directiva del Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/25 "S", el Plan de Operaciones del COMANDO CONJUNTO subordinado Zona de Frontera 1/25, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Ley N° 23.554 se define a la defensa nacional como la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las FUERZAS ARMADAS, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Que en dicha norma se determina que la defensa nacional tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación, su integridad territorial y su capacidad de autodeterminación, protegiendo la vida y la libertad de sus habitantes.

Que en el artículo 2°, inciso 4 de la Ley N° 25.520 se entenderá por Inteligencia Estratégica Militar a la Inteligencia referida al conocimiento del ambiente geográfico de las áreas estratégicas operacionales determinadas por el planeamiento estratégico militar.

Que en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.385/44 se instituyen las "zonas de seguridad de fronteras", destinadas a complementar las previsiones territoriales de la defensa nacional, que comprenden una faja a lo largo de la frontera terrestre y marítima.

Que en el artículo 8° Decreto-Ley N° 15.385/44 se contempla la posibilidad de que, en las "zonas de seguridad de fronteras", los servicios prestados por las fuerzas de seguridad sean reforzados con personal y elementos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en el Decreto N° 1691/06 se imparte la DIRECTIVA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, que en su apartado sobre los roles y funciones del ESTADO MAYOR CONJUNTO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, punto d), consagra como principio la priorización del control efectivo de los espacios terrestres, marítimos y aeroespaciales, con especial énfasis en las áreas de frontera.

Que en el artículo 1° del Decreto N° 253/18 se identifican las superficies que conforman las "zonas de seguridad de fronteras", que están determinadas por las características y la descripción geográfica mencionadas en su Anexo I.

Que el Decreto N° 457/21 DIRECTIVA DE POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL, en su capítulo 3, apartado b), punto XIV, instruye al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a intensificar las tareas de vigilancia, control y reconocimiento en las áreas de frontera.

Que en el artículo 17 del Decreto N° 1112/24 se habilita a las FUERZAS ARMADAS a llevar a cabo, en las "zonas de seguridad de fronteras", actividades de adiestramiento operacional, brindar apoyo logístico al sistema de seguridad interior, realizar acciones de apoyo a la comunidad y prestar asistencia ante catástrofes naturales o emergencias.

Que, asimismo, en el artículo referido se faculta al MINISTERIO DE DEFENSA a adoptar las medidas administrativas, operativas y logísticas necesarias para intensificar el sistema de vigilancia y control de fronteras en zonas que no incluyan pasos fronterizos habilitados legalmente o zonas urbanas.

Que en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 347/25 se establece el inicio de la "Operación Presidente Julio Argentino Roca", consistente en una operación militar de vigilancia y control, que implica el despliegue de medios y personal de las FUERZAS ARMADAS en las "zonas de seguridad de fronteras" norte y noreste.

Que en el artículo 5° de dicha resolución se aprueban las "REGLAS DE EMPEÑAMIENTO", que regularán el accionar de las FUERZAS ARMADAS en su misión.

Que en el artículo 1° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 68/25 se crea una mesa de coordinación, que tiene por objeto establecer un mecanismo interministerial

permanente para que las FUERZAS ARMADAS complementen el accionar de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, con el objetivo de tener en cuenta los ámbitos de actuación, responsabilidades primarias y comando operacional, según el caso, establecidos por la Ley de Defensa Nacional N° 23.554 y sus modificatorias, y la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias.

Que en la Directiva Estratégica Militar del Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/25 “S” se indican los lineamientos para el planeamiento del empleo efectivo del instrumento militar y el despliegue de las FUERZAS ARMADAS y se puntualizan las áreas que se considerarán estratégicas para el cumplimiento de las misiones que han sido asignadas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Que la Justicia Federal con competencia en la Provincia de SALTA, ha sentado criterios claros y concretos de legalidad en cuanto a la intervención de las FUERZAS ARMADAS en conformidad con las Leyes Nros. 23.554 y 25.520, Decreto-Ley Nro. 15385/1944, Decretos Nros. 1107/24 y 1112/24 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 347/25.

Que, como surge del Plan de Operaciones del Comando Conjunto Subordinado Zona de Frontera 1/25, se ha completado la capacitación del personal afectado a la “Operación Presidente Julio Argentino Roca”, se han emitido las “Reglas de Empeñamiento, empleo de las armas y producción de comunicaciones e informes” y se han elaborado los protocolos indispensables para la concreción de las tareas de vigilancia y control, a producirse en zonas que no incluyen pasos fronterizos habilitados ni áreas urbanas, incluso a través de capacitaciones especialmente diseñadas e impartidas por el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

Que se llevaron a cabo gestiones de coordinación con otras autoridades nacionales y provinciales, y especialmente con el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL con jurisdicción sobre las Provincias de SALTA y JUJUY, con miras a garantizar la articulación institucional esencial para la ejecución de la operación.

Que el desarrollo de esta operación militar permitirá, además de su finalidad específica, y mediante el empleo de medios tecnológicos y otras medidas de apoyo que se requieran, contribuir a la tarea de demarcación de los límites internacionales del país, tarea que se ejecuta en forma simultáneas por los entes responsables de esa actividad.

Que, con el fin de complementar la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 347/25, resulta necesario precisar la fecha en que se dará inicio a la Fase Ejecución propiamente dicha, a efectos de optimizar su coordinación y funcionamiento, conforme a las condiciones logísticas, geográficas y operativas vigentes en la zona de acción.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 12, 19 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado en 1992) y sus modificaciones y el artículo 17 del Decreto N° 1112/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el inicio de la Fase Ejecución de la “Operación Presidente Julio Argentino Roca”, conforme con la RESOL-2025-347-APN-MD, que implica el despliegue de medios y personal de las FUERZAS ARMADAS para la ejecución de tareas de vigilancia y control, a desarrollarse en la Zona de Seguridad de Fronteras Norte y Noreste, desde el 27 de agosto de 2025 hasta el 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los espacios geográficos de actuación específica de las FUERZAS ARMADAS en las “zonas de seguridad de fronteras” norte y noreste serán los determinados por la mesa de coordinación creada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 68/2025.

ARTÍCULO 3°.- La zona de despliegue para la primera etapa se ubicará en la Provincia de SALTA y dentro de la zona de seguridad de fronteras. La mesa de trabajo interministerial de Tercer Nivel, creada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 68/2025, establecerá las coordenadas geográficas correspondientes a la zona de vigilancia y control para esta Fase de la Operación.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Comandante a cargo del Comando Conjunto referido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 347/2025 a coordinar las acciones del personal militar con los equipos de enlace de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas de policía de provincia, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos asignados a la “Operación Julio Argentino Roca”, en el marco del plan operativo anual dispuesto en el artículo 17 del Decreto N° 1112/2024.

ARTÍCULO 5º.- Créase un sistema de registro de información, actividades y novedades ocurridas en el contexto de la “Operación Julio Argentino Roca”, con la finalidad de recabar datos, estadísticas e indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos operacionales y estratégicos definidos para su ejecución.

ARTÍCULO 6º.- El sistema de registro indicado en el Artículo 5º de la presente será diseñado y gestionado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA PARA LA DEFENSA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 28/08/2025 N° 61922/25 v. 28/08/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 729/2025

RESOL-2025-729-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-82029516- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que el Decreto N° 958/24 establece, entre otros aspectos, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrán disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluida la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el referido Decreto se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, mediante Nota N° NO-2025-81777549-APN-SSGA#MD, corresponde asignar a la agente de planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN Magíster Cynthia Verónica ÁLVAREZ TAGLIABUÉ (D.N.I. N° 24.313.706), las funciones correspondientes al cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que la Magíster ÁLVAREZ TAGLIABUÉ revista en un cargo de la planta permanente Nivel A - Grado 6 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y posee la idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de dicha función.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya asignación se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por en el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 16 de agosto de 2025, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Función Ejecutiva Nivel II, a la agente de planta permanente magíster Cynthia Verónica ÁLVAREZ TAGLIABUE (D.N.I. N° 24.313.706), quien revista en un cargo Nivel A - Grado 6 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio, de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la funcionaria mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 28/08/2025 N° 61939/25 v. 28/08/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 93/2025

RESOL-2025-93-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-88760520- -APN-DNSYEEPYP#MDYTE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 451 de fecha 31 de mayo de 2024 y la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto N° 585 de fecha 4 de julio de 2024, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), se creó el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y se efectuaron modificaciones en las competencias atribuidas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras jurisdicciones.

Que por el mencionado Decreto se asignaron las competencias correspondientes al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, entre las que se encuentran la de entender en la transformación, modernización y desarrollo de la política de gestión del empleo público tendiendo a la optimización y fortalecimiento de los recursos humanos de la Administración Pública Nacional, junto con las áreas competentes en la materia, como así también entender en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de la política salarial del sector público.

Que por el Decreto N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y sus normas complementarias, se estableció el nuevo régimen de contrataciones de servicios profesionales autónomos que sea necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que por el artículo 6° del referido Decreto se estableció que la Autoridad de Aplicación del mismo establecerá los distintos niveles de retribución, según lo dispuesto en el artículo 4°.

Que por el artículo 12 del citado Decreto N° 1109/17 se estableció que la Autoridad de Aplicación del referido régimen de contrataciones sería el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el cual, en el ejercicio de dicha competencia, dictó la Resolución N° 729/17 y sus modificatorias que dispuso, entre otras cuestiones, la cantidad máxima de Unidades Retributivas de Servicios aplicables a las contrataciones de Consultores, Asesores y Asistentes.

Que por el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 106 de fecha 20 de febrero de 2018 se estableció el valor de la unidad retributiva de servicios (URS) prevista en el artículo 2° de la Resolución N° 729/17 y se determinó que el mismo sea actualizable según se disponga mediante acto administrativo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 451 de fecha 31 de mayo de 2024 se estableció en último término el valor de la Unidad Retributiva de Servicios (URS), aplicable a los contratos regidos por el Decreto N° 1109/17 a partir del 1° de junio de 2024, 1° de julio de 2024, 1° de agosto de 2024 y 1° de septiembre de 2024.

Que, en esta instancia, no habiéndose modificado a la fecha el valor en pesos de dicha Unidad Retributiva de Servicios (URS), resulta necesario proceder a su readecuación estableciendo, en consecuencia, los valores máximos previstos para las contrataciones citadas.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en los términos del artículo 12 del Decreto N° 585/2024 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el valor de la Unidad Retributiva de Servicios (URS), aplicable a los contratos regidos por el Decreto N° 1109/17 y sus normas complementarias, en el marco de los rangos máximos establecidos por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 729/17 para cada nivel, en las sumas y a partir de las fechas que en cada caso se indican:

Unidad Retributiva de Servicios	
Vigencia	Valor en Pesos
1° de septiembre de 2025	\$ 751,91
1° de noviembre de 2025	\$ 827,10

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1259/2025****RESOL-2025-1259-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

Visto el expediente EX-2023-08882709- -APN-DNIP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que Forestal María José Sociedad Anónima (CUIT N° 30-69726343-4) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el artículo 36 in fine de la ley 24.764 y el decreto 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el anexo I del decreto 1494 del 30 de diciembre de 1997, sustituido por el decreto 1097 del 4 de octubre de 1999 y la resolución 1269 del 1° de octubre de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria 781 del 18 de septiembre de 2000 del ex Ministerio de Economía.

Que el objeto de su proyecto consistía en la implantación de ochocientas hectáreas (800 ha) de eucaliptus grandis en un establecimiento de mil hectáreas (1000 ha) de superficie ubicado en los Departamentos de Apóstoles y/o 25 de Mayo y/o San Ignacio de la Provincia de Misiones, otorgándosele las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la ley 22.021 y sus modificaciones.

Que dicho proyecto se concretaría mediante una inversión total comprometida de pesos un millón novecientos mil (\$1.900.000), debiendo contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se elevaría a cuatro (4) a partir de la puesta en marcha y de veinte (20) personas con carácter temporario a partir del inicio de las actividades, debiendo denunciar la puesta en marcha antes del 31 de diciembre del 2009.

Que el 21 de abril de 1999 en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se extendió a Forestal María José Sociedad Anónima el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 32, en los términos de los artículos 5° y 6° de la resolución 325 del 13 de marzo de 1998 y los artículos 1° y 2° de la resolución 164 del 10 de febrero de 1999, ambas del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, solicitó a la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que verifique, respecto del proyecto de la empresa Forestal María José Sociedad Anónima, entre otras cuestiones, la obligación de dotación de personal desde septiembre de 2014 a diciembre 2018 y la producción anual realizada desde el ejercicio 2014 hasta el 2018.

Que el resultado de dicha verificación fue analizado por la citada dependencia técnica, la cual entendió que la firma habría abandonado el proyecto promovido, ello en atención a que desde setiembre del 2014 a febrero 2015 no habría contratado personal y en marzo del 2015 habría vendido las tierras donde debía desarrollarse la actividad promovida (San Ignacio), cancelando el único inversionista del proyecto el diferimiento impositivo efectuado, por lo que la firma habría incumplido con las variables personal y producción

Que, en consecuencia, el 23 de mayo de 2023 la titular de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía ordenó la sustanciación sumarial a Forestal María José Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en la resolución 221 del 15 de agosto de 2003 del ex Ministerio de Economía y Producción, por los presuntos incumplimientos, detectados al proyecto aprobado por el anexo I del decreto 1494/97 y 1097/99 y la resolución 1269/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria N° 781/00 del ex Ministerio de Economía.

Que la Instrucción Sumariante dio inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado mediante la resolución 221/03 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del anexo de la resolución 221/03 del ex Ministerio de Economía y Producción se dio vista a Forestal María José Sociedad Anónima del sumario instruido, oportunidad en la que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a efectos de que exponga los hechos y derechos que hicieren a su defensa y ofrezca las pruebas de que intentara valerse.

Que, el representante de la empresa Forestal María José Sociedad Anónima, solicitó vista de las actuaciones, la que fue concedida por la Instrucción Sumariante, tras ello, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° y 13 del anexo de la resolución 221/03 del ex Ministerio de Economía y Producción para luego analizar los presuntos incumplimientos imputados.

Que, en lo concerniente a la variable producción, la Instrucción Sumariante, tomando en consideración la información provista por la empresa frente al requerimiento efectuado por el organismo fiscal en cuando a la

producción realizada desde el ejercicio 2014 hasta 2018, recordó lo señalado por dicho organismo respecto a que de acuerdo a la factura de fecha 10 de marzo de 2015 se realizó un único raleo y tala rasa de los lotes, vendiéndose así la totalidad de la producción, adjuntándose la escritura de venta del 5 de marzo de 2015, correspondiente a los lotes sitos en el Municipio de Gobernador Roca, San Ignacio, Provincia de Misiones.

Que, respecto a la imputación relacionada al personal comprometido, conforme las constancias y la documentación obrante en las actuaciones, la Instrucción Sumarial expresó que la empresa informó que no cuenta con personal desde el septiembre de 2014 hasta febrero de 2015.

Que, en consecuencia, la mencionada Instrucción compartió los términos de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, respecto a que Forestal María José Sociedad Anónima no cumplió con los compromisos asumidos en torno a las variables mencionadas, habiendo abandonado el proyecto a partir de la venta de las tierras donde debía desarrollarse la actividad promovida.

Que, en virtud de ello, la Instrucción consideró que correspondía proceder de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 17, ambos de corresponder, de la ley 22.021 y sus modificatorias.

Que, en orden a lo expuesto, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, área con competencia específica en la materia, se expidió con relación a la graduación de las sanciones propuestas por la Instrucción Sumariante, destacando que la efectiva configuración de las infracciones materiales cuya comisión fuera imputada oportunamente a la firma, conducen a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos antes señalados.

Que, asimismo, indicó que en atención a que mediante el decreto 307 de fecha 6 de junio de 2022, se le aplicó a la firma el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados con el consecuente reintegro de los tributos no abonados en los términos allí indicados, correspondería, en esta instancia, aplicar una multa equivalente al ocho por ciento (8 %) sobre el monto total de la inversión del proyecto, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 17 de la ley 22.021 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 16 de la ley 22.021 y sus modificaciones y el artículo 10 del decreto 494/97.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impónese a Forestal María José Sociedad Anónima (CUIT N° 30-69726343-4), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el anexo I del decreto 1494 del 30 de diciembre de 1997 sustituido por el decreto 1097 del 4 de octubre de 1999 y de la resolución 1269 del 1° de octubre de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su modificatoria resolución 781 del 18 de septiembre de 2000 del entonces Ministerio de Economía, el pago de una multa de pesos ciento cincuenta y dos mil (\$ 152.000), según lo previsto en el artículo 17 de la ley 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del anexo a la resolución 221 del 15 de agosto de 2003 del ex Ministerio de Economía y Producción.

ARTÍCULO 3°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del anexo a la resolución 221/03 del ex Ministerio de Economía y Producción.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y al Gobierno de la Provincia de Misiones lo resuelto por esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a Forestal María José Sociedad Anónima el dictado de la presente resolución, haciéndole saber que contra ese acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1260/2025****RESOL-2025-1260-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

Visto el expediente EX-2025-47565496- -APN-INA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 908 del 27 de septiembre de 2024 se dispuso la designación transitoria de Graciela Cristina Jonsson (MI Nº 13.678.871) en el cargo de Subgerente de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional del Agua (INA) actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 744 del 2 de septiembre de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional del Agua, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 13 del 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que, posteriormente, mediante el decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo la estructura del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos descentralizados y desconcentrados, entre ellos, el Instituto Nacional del Agua.

Que por el decreto 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó nuevamente la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Obras Públicas.

Que, en línea con ello, el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el nuevo organigrama de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incorporando la estructura del Ministerio de Obras Públicas, dentro del cual el Instituto Nacional del Agua fue ubicado en la órbita de la ex Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica.

Que mediante el decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura.

Que, posteriormente, el decreto 73 del 21 de diciembre de 2023 modificó el decreto 50/2019, aprobando la estructura organizativa del mencionado Ministerio de Infraestructura, incluyendo la determinación de los organismos descentralizados y desconcentrados bajo su órbita, entre ellos, el Instituto Nacional del Agua.

Que a través del decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, suprimiéndose el entonces Ministerio de Infraestructura, y estableciéndose en su artículo 8º que el Ministerio de Economía asumiría sus compromisos y obligaciones, considerando transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes y personal, con sus respectivos cargos y dotaciones, hasta tanto se aprobara la nueva estructura organizativa.

Que, finalmente, el decreto 293 del 5 de abril de 2024 modificó el decreto 50/2019, aprobando el organigrama vigente de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y estableciendo en su Anexo III que el Instituto Nacional del Agua actúa como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 396 del 18 de junio de 2025 se dispuso la transformación del mencionado Instituto Nacional del Agua, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, en una unidad organizativa a incorporarse a la estructura organizativa de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que por el artículo 8º del decreto mencionado en el considerando precedente se establece que para el citado organismo se mantendrá el personal con sus cargos, su situación de revista y unidades organizativas vigentes hasta tanto se adecúen las estructuras organizativas correspondientes.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria hasta el 31 de mayo de 2025, en virtud de la renuncia presentada por Graciela Cristina Jonsson (cf., NO-2025-53264824-APN-SAJ#INA).

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53- APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 12 de mayo de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2025, la designación transitoria de Graciela Cristina Jonsson (MI N° 13.678.871) en el cargo de Subgerente de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional del Agua de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/08/2025 N° 62230/25 v. 28/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1262/2025

RESOL-2025-1262-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

Visto el expediente EX-2025-72464196-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 76 del 5 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-76-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria del ingeniero Matías Eduardo Henricot (MI N° 30.410.538) en el cargo de Director de Información de Gestión dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 1° de agosto de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Matías Eduardo Henricot (MI N° 30.410.538) en el cargo de Director de Información de Gestión dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/08/2025 N° 62097/25 v. 28/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1263/2025

RESOL-2025-1263-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

Visto el expediente EX-2025-79158301- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 449 del 5 de junio

de 2023, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la Coordinación Técnica Legal de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al Licenciado en Administración de Empresas Fabricio Danel Castro (MI N° 35.996.727) en el cargo de Coordinador de la Coordinación Técnica Legal de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/08/2025 N° 62223/25 v. 28/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1269/2025

RESOL-2025-1269-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

Visto el expediente EX-2025-42870647- -APN-INA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 585 del 9 de junio de 2022 se designó transitoriamente a Marta Susana Julia (MI N° 13.537.899) en el cargo de Subgerente de la Subgerencia Centro de la Región Semiárida de la Gerencia de Programas y Proyectos del Instituto Nacional del Agua (INA), actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 46 del 20 de junio de 2024 del citado Instituto (RESOL-2024-46-APN-INA#MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 744 del 2 de septiembre de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional del Agua (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 13 del 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que, posteriormente, mediante el decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo la estructura del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos descentralizados y desconcentrados, entre ellos, el Instituto Nacional del Agua.

Que por el decreto 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Obras Públicas.

Que, en línea con ello, el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el nuevo organigrama de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incorporando la estructura del Ministerio de Obras Públicas, dentro del cual el Instituto Nacional del Agua fue ubicado en la órbita de la ex Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica.

Que mediante el decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura.

Que, posteriormente, el decreto 73 del 21 de diciembre de 2023 modificó el decreto 50/2019, aprobando la estructura organizativa del mencionado Ministerio de Infraestructura, incluyendo la determinación de los organismos descentralizados y desconcentrados bajo su órbita, entre ellos, el Instituto Nacional del Agua.

Que a través del decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, suprimiéndose el entonces Ministerio de Infraestructura, y estableciéndose en su artículo 8º que el Ministerio de Economía asumiría sus compromisos y obligaciones, considerando transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes y personal, con sus respectivos cargos y dotaciones, hasta tanto se aprobara la nueva estructura organizativa.

Que, finalmente, el decreto 293 del 5 de abril de 2024 modificó el decreto 50/2019, aprobando el organigrama vigente de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y estableciendo en su Anexo III que el Instituto Nacional del Agua actúa como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 396 del 18 de junio de 2025 se dispuso la transformación del mencionado Instituto Nacional del Agua, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, en una unidad organizativa a incorporarse a la estructura organizativa de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que por artículo 8° del decreto mencionado en el considerando precedente se establece que para el citado organismo se mantendrá el personal con sus cargos, su situación de revista y unidades organizativas vigentes hasta tanto se adecúen las estructuras organizativas correspondientes.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53- APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de marzo de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Marta Susana Julia (MI N° 13.537.899) en el cargo de Subgerente de la Subgerencia Centro de la Región Semiárida de la Gerencia de Programas y Proyectos del Instituto Nacional del Agua de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/08/2025 N° 62139/25 v. 28/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1271/2025

RESOL-2025-1271-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

Visto el EX-2024-118669988- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un "Proyecto Único" que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y en sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo y generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo aprobado por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU) y los Proveedores Locales.

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC), se creó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APNMEC), y sus modificatorias, se aprobaron los "Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)".

Que, en dicho marco, el 29 de octubre de 2024, la empresa GALÁN LITIO SA (CUIT N° 30-71736364-3), presentó su solicitud de adhesión al RIGI y el plan de inversión, respecto del proyecto denominado "Proyecto Hombre Muerto Oeste (HMO)" (en adelante, el "Proyecto"), para su Sucursal Dedicada o Especial "Sucursal Dedicada de GALÁN LITIO SA" (en adelante "GALÁN SDE") (CUIT N° 30-71899846-4), con domicilio real y fiscal en la calle Rivadavia 378, ciudad de Salta, provincia de Salta (cf., PV-2024-118669990-APN-SCEYM#MEC).

Que GALÁN SDE acreditó su constitución, inscripción, individualización y valuación de activos afectados al Proyecto, y su contabilidad separada e independiente de la matriz, requisitos exigidos en el artículo 170 de la ley 27.742, y en el artículo 6° del anexo al decreto 749/2024 a las Sucursales Dedicadas o Especiales (cf., IF-2024-118663460-APN-SCEYM#MEC, RE-2024-138455097-APN-DTD#JGM, RE-2025-08432669-APN-DTD#JGM y RE-2025-63678216-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el Sector "Minería", Subsector "Potasio y Litio", conforme lo dispuesto por el punto (iv) del inciso n del artículo 3° del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., RE-2024-118664232-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el Proyecto tiene por objeto la producción de doce mil (12.000) toneladas anuales de carbonato de litio equivalente (LCE) (cf., RE-2024-138454740-APN-DTD#JGM).

Que dicho Proyecto está ubicado en la cuenca del llamado Salar del Hombre Muerto y se encuentra a noventa (90) kilómetros al norte de la ciudad de Antofagasta de la Sierra, en la provincia de Catamarca (cf., RE-2024-138454740-APN-DTD#JGM).

Que el solicitante declaró que el Proyecto implicará una inversión total en activos computables, a partir del 1° de enero de 2025 de doscientos diecisiete millones noventa mil doscientos sesenta y seis dólares estadounidenses (USD 217.090.266), en un tiempo total de construcción estimado de cuarenta y ocho (48) meses, superando el monto mínimo de inversión establecido por el artículo 29 del anexo aprobado por el decreto 749/2024, y configurando un plazo de construcción razonable (cf., RE-2024-139743285-APN-DTD#JGM y RE-2025-40232854-APN-SCEYM#MEC).

Que GALÁN SDE informó que no tiene proyectado incorporar como activos computables aquellos activos previstos en el párrafo cuarto del artículo 174 de la ley 27.742 (cf., RE-2024-118665556-APN-SCEYM#MEC).

Que, por su parte, detalló los rubros en concepto de cancelación de obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales en la suma de treinta millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento treinta y tres dólares estadounidenses (USD 30.646.133) (cf., RE-2024-138455173-APN-DTD#JGM).

Que el monto inicial a invertir en activos computables durante los dos (2) primeros años desde la fecha de adhesión al RIGI serán, para el primer año, de treinta y un millones ciento doce mil ochocientos sesenta y tres dólares estadounidenses (USD 31.112.863) y para el segundo año de cincuenta y un millones quinientos treinta y un mil

trescientos setenta y un dólares estadounidenses (USD 51.531.371), superando el monto mínimo de inversión del cuarenta por ciento (40 %) del monto mínimo de inversión dispuesto por los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 (cf., RE-2025-25469635-APN-SCEYM#MEC).

Que el 17 de diciembre de 2024 GALÁN SDE presentó su cronograma de obras de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., RE-2024-138462146-APN-DTD#JGM).

Que, asimismo, presentó un plan de desarrollo de proveedores, conforme lo previsto por el inciso l del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024, del cual surge que el noventa y cinco coma treinta y cuatro por ciento (95,34 %) de la totalidad del monto de inversiones destinado al pago de proveedores, bienes y obras de infraestructura, durante las etapas de construcción y operación, corresponde a proveedores locales, porcentaje que excede el veinte por ciento (20 %) exigido por la normativa vigente (cf., RE-2024-138462457-APN-DTD#JGM).

Que conforme surge de la nota enviada por el solicitante, se declaró que la fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto, en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y el inciso i del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024, es el 31 de diciembre de 2029 (cf., RE-2024-118667815-APN-SCEYM#MEC).

Que el 14 de abril de 2025, GALÁN SDE presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida por el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo aprobado por decreto 749/2024, las que han sido identificadas como productos BK o BIT según el anexo aprobado por el decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., RE-2025-38771585-APN-DTD#JGM).

Que GALÁN SDE manifestó su voluntad de resolver las eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes, incluido el Panel RIGI conforme lo establecido por el artículo 134 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., RE-2024-118668220-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC).

Que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de la citada Secretaría de Minería requirió información complementaria y/o aclaratoria al solicitante, la cual fue respondida, respecto de diversos puntos relevantes de la solicitud conforme la normativa aplicable.

Que, conforme fuera declarado por GALÁN SDE el Proyecto prevé la utilización de los incentivos del artículo 198 de la ley 27.742 y se encuentra alcanzado por la cuenta de igualación establecida en el inciso c del artículo 100 del anexo al decreto 749/2024, presumiéndose que el Proyecto no presenta elementos susceptibles de generar una distorsión del mercado cambiario local, razón por la cual no se requiere la intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en virtud de no encontrarse contemplado en el supuesto del inciso e del artículo 11 del anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) (cf., RE-2024-118667137-APN-SCEYM#MEC).

Que sin perjuicio de ello, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras puso igualmente en conocimiento del Banco Central de la República Argentina (BCRA) el proyecto presentado por GALÁN SDE (cf., NO-2025-17135229-APN-DNIM#MEC).

Que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) indicó que no existen observaciones que formular respecto de los aspectos cambiarios del citado Proyecto (cf., NO-2025-00049227-GDEBCRA-GG#BCRA).

Que el 17 de julio de 2025, GALÁN SDE completó la carga de la información requerida por el área sustantiva, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de los derechos, conforme a lo establecido por el artículo 177 de la ley 27.742 (cf., RE-2025-77554894-APN-DTD#JGM).

Que la Secretaría de Minería emitió el Informe Técnico a través del cual estimó que el Proyecto presentado por GALÁN SDE denominado "Hombre Muerto Oeste (HMW)", cuyo objeto consiste en lograr una capacidad de producción de doce mil (12.000) toneladas anuales de carbonato de litio equivalente (LCE) y su plan de inversión, cumple razonablemente con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 (cf., IF-2025-79714341-APN-SM#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió el 23 de julio de 2025, con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 8 del 23 de julio de 2025 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, este efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión

al RIGI del Proyecto Único denominado “Hombre Muerto Oeste (HMW)” y su plan de inversión presentado por GALÁN SDE (cf., IF-2025-80300150-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por GALÁN SDE y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único, enmarcado en el sector “Minería”, subsector “Potasio y Litio”.

Que corresponde encomendar a la Secretaría de Minería, y/o en quien ella determine como área técnica con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y por el decreto 749/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), enmarcado en el Sector “Minería”, Subsector “Potasio y Litio”, y el plan de inversión, presentado por GALÁN LITIO SA (CUIT Nº 30-71736364-3), para su Sucursal Dedicada o Especial GALÁN SDE (CUIT 30-71899846-4), titular del Proyecto Único denominado “Hombre Muerto Oeste (HMW)” por una capacidad de producción de doce mil (12.000) toneladas anuales de carbonato de litio equivalente (LCE), a desarrollarse en la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado “Hombre Muerto Oeste (HMW)” el día 17 de julio de 2025 en los términos dispuestos por el punto (i) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) GALÁN SDE deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos, de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme el plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables por parte del VPU GALÁN SDE es el día 31 de diciembre de 2029, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU podrá importar bajo la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el RE-2025-38771585-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la manifestación realizada por el VPU GALÁN SDE, en RE-2024-118668220-APN-SCEYM#MEC, de resolver las controversias y/o disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221 de la ley 27.742 y el artículo 134 del anexo aprobado por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, incluido el Panel RIGI.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba a GALÁN SDE titular del Proyecto denominado “Hombre Muerto Oeste (HMW)”, en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo aprobado por el decreto 749/2024.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución a GALÁN SDE en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU GALÁN SDE así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros establecidos por el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del proyecto denominado “Hombre Muerto Oeste (HMW)”.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a GALÁN SDE como VPU titular del proyecto denominado “Hombre Muerto Oeste (HMW)”, adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1276/2025****RESOL-2025-1276-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

Visto el expediente EX-2025-49394330-APN-DGMDMP#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 416 del 12 de junio de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 485 del 21 de julio de 2025, las decisiones administrativas 376 del 14 de junio de 2017 y 580 del 11 de junio de 2021, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el artículo 1° del decreto 416 del 12 de junio de 2017 se creó la entonces Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) como órgano desconcentrado de la ex Secretaría de Comercio Exterior del ex Ministerio de Producción.

Que por la decisión administrativa 376 del 14 de junio de 2017 se creó con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos de la entonces Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) el cargo extraescalafonario de Gerente de Calidad y Mejora Continua, con una remuneración equivalente al nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 7° de dicho decreto se dispuso que la entonces citada Unidad Ejecutora quedaría disuelta una vez cumplidos los objetivos que se le fijaron, lo cual no podría exceder del plazo de cuatro (4) años desde su creación.

Que por la decisión administrativa 580 del 11 de junio de 2021 se prorrogó por un plazo de cuatro (4) años desde el 12 de junio de 2021 la vigencia de la mencionada ex Unidad Ejecutora y de sus cargos extraescalafonarios, y a través del artículo 10 del decreto 485 del 21 de julio de 2025, se prorrogó nuevamente su vigencia y la de los cargos extraescalafonarios creados por los artículos 1° a 5° de la decisión administrativa 376/2017, desde el 12 de junio de 2025 hasta el dictado del mencionado decreto.

Que por el decreto 485/2025 se sustituyó el artículo 1° del decreto 416/2017 y se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)" en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía; asimismo mediante el artículo 7° del citado decreto se sustituyó el artículo 4° de la decisión administrativa 376/2017, actualizando la función ejecutiva del cargo extraescalafonario de Gerente de Calidad y Mejora Continua a un nivel II.

Que por el artículo 9° de dicho decreto se dispuso que los cargos extraescalafonarios de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria quedarán disueltos el 31 de diciembre de 2026, o cuando se cumplan los Objetivos de su creación si sucede con anterioridad a dicho plazo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo extraescalafonario de Gerente de Calidad y Mejora Continua con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 5 de mayo de 2025 y hasta el 21 de julio de 2025, inclusive, a la licenciada en informática María Estefanía Vanesa Franco (MI N° 24.558.554) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Calidad y Mejora Continua con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos de la entonces Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), entonces organismo desconcentrado de la ex Secretaría de Comercio Exterior del ex Ministerio de Producción, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 22 de julio de 2025 a María Estefanía Vanesa Franco (MI N° 24.558.554) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Calidad y Mejora Continua con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)" en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel II, del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 28/08/2025 N° 62209/25 v. 28/08/2025

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 2461/2025
RESOL-2025-2461-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-92161009-APN-MS, la Ley N.º 26.589 y sus modificatorias, el Decreto N.º 411/1980, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 379 (B.O. 04/06/2025) y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA y el MINISTERIO DE SALUD N.º 1/2025 (B.O. 11/07/2025) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.589 regula el procedimiento de mediación obligatoria previa a todo proceso judicial.

Que por medio del artículo 5° se listan los casos en los cuales el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria no resulta aplicable, mientras que por el artículo siguiente se dispone que, sin perjuicio de las exclusiones establecidas, el reclamante podrá instar el procedimiento de mediación prejudicial de forma optativa entre otros, para controversias en materia de salud, cuando el requerido fuese una entidad comprendida en las Leyes Nros. 23.660, 23.661 o 26.682 y sus respectivas modificaciones.

Que por medio del artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 379/2025 se aprobó el “PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA DE SALUD” (PROMESA), aplicable a los casos comprendidos en el artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 26.589.

Que, conforme el Anexo aprobado por el artículo 2° del DNU citado, se aclaró que el objetivo del PROMESA es otorgar a los ciudadanos una alternativa prejudicial menos costosa para la resolución de los conflictos de salud, a través de un trámite expedito, con plazos breves y que propicie el acercamiento entre las partes con el fin de lograr una solución ágil y efectiva.

Que, a su vez, por el artículo 12 del Anexo, cuando por las particularidades del caso deba ser oído el ESTADO NACIONAL, o bien los hechos resulten de su interés, el MINISTERIO DE SALUD podrá comparecer, por medio de sus apoderados, a las audiencias de mediación prejudicial en materia de salud a efectos de colaborar para alcanzar un acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo cual la autoridad ministerial podrá declinar su concurrencia en caso de considerarlo conveniente.

Que por medio del artículo 6° del aludido DNU N.° 379/2025 se facultó a este Ministerio a comparecer, por medio de sus apoderados, a las audiencias de mediación prejudicial en el marco del procedimiento aprobado por el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, cuando por las particularidades del caso deba ser oído el ESTADO NACIONAL o bien los hechos resulten de su interés.

Que, a esos fines, el titular de esta Cartera puede otorgar, en forma fundada, las instrucciones y las autorizaciones expresas a los representantes del Ministerio, con el fin de colaborar con la solución de las controversias planteadas.

Que, en igual sentido, el Decreto N° 411/80 establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios de estado, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarios de la Presidencia de la Nación, del Jefe de la Casa Militar o de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que, según el artículo 8° in fine del Decreto N° 411/80, la facultad de representar en juicio al Estado incluye, entre otras, la de entablar y contestar demandas o reconvenções, pudiendo, además, en lo que aquí interesa, formular allanamientos, transigir, conciliar, entre otras, con autorización expresa de las autoridades u órganos mencionados en el artículo 1°.

Que, en ese marco, cabe considerar que las facultades reseñadas en el considerando que antecede son aplicables igualmente a la representación del Estado en etapa prejudicial cuando así correspondiere.

Que, por lo expuesto, es dable concluir que para cada caso se requerirá una autorización expresa para, entre otras, realizar allanamientos y desistimientos, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios.

Que, sin perjuicio de ello, nada obsta que, para el normal desenvolvimiento de la labor de los abogados del Estado pertenecientes a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de este Ministerio, en el marco del PROMESA, se impartan directivas generales a las que deberán someter su actuación.

Que, en ese contexto, es fundamental para los abogados intervinientes en representación de este Ministerio, contar con lineamientos generales a los cuales deberán ajustar su actuar, ello con la finalidad de alcanzar el mayor grado de eficiencia y eficacia en la atención jurídica de estos procedimientos.

Que los mencionados lineamientos suponen directivas de la autoridad sanitaria que no interfieren y complementan las que se pudieren recibir de la Procuración del Tesoro de la Nación en su carácter de director general del Cuerpo de Abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 34.952/47, reglamentario de la Ley N° 12.954.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar un Anexo que establezca las Directivas Generales para la actuación de los abogados representantes del Estado Nacional en el marco del PROMESA.

Que, al mismo tiempo, resulta necesario encomendar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la aprobación de un Procedimiento Administrativo Interno que será aplicable a la tramitación de las mediaciones que en el marco del DNU N° 379/2025, participe este Ministerio.

Que la medida es impulsada por la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520 -y modificatorias-, el Decreto N° 411/1980 y el artículo 6° del DNU N.° 379/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a los abogados dependientes de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, a actuar en las audiencias de mediación prejudicial que se celebren en el marco del "PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA DE SALUD" (PROMESA), aprobado por medio del artículo 2° del DNU N° 379/2025, conforme a las "Directivas Generales Para la Actuación de los Abogados Representantes del Estado Nacional en el Marco del PROMESA" que se aprueba por la presente medida -de la cual forma parte- como ANEXO (IF-2025-94813433-APN-UGA#MS).

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la aprobación de un Procedimiento Administrativo Interno para la tramitación de las mediaciones que en el marco del DNU N° 379/2025, cuando se diese intervención a este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, póngase en conocimiento de todas las dependencias, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2025 N° 62349/25 v. 28/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 318/2025

RESOL-2025-318-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-85064075 -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 531 del 1 de agosto de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 531/25, modificatorio del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (CUIL N° 20-16813587-5), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 28/08/2025 N° 61884/25 v. 28/08/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 321/2025****RESOL-2025-321-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-86053151- -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 531 del 1 de agosto de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 531/25, modificatorio del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Producción y Logística del Parque Tecnópolis de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Wenceslao Juan FLORES (CUIL N° 20-24905312-1), en el cargo de Director de Producción y Logística del Parque Tecnópolis de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 28/08/2025 N° 62101/25 v. 28/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 326/2025

RESOL-2025-326-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-59196414- -APN-SICYT#JGM, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 y 88, ambos del 26 de diciembre 2023, 862 del 27 de septiembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 989 del 5 de noviembre de 2024, 993 del 6 de noviembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 827 del 2 de octubre de 2019, N° 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 86/23 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 827/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y, siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes de que se tratan.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio y a partir del día 01 de marzo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fabián Alejandro MADRISEVICH (D.N.I. N° 17.287.146) en el cargo de Coordinador de Recursos Humanos dependiente de la GERENCIA DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 0 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 41/2025
RESFC-2025-41-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

Visto el expediente EX-2025-93318551- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE), 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE) y 3° del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual resulta necesario proceder a la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de

septiembre de 2025”, de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 27 de febrero de 2026” y de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 27 de febrero de 2026”.

Que, asimismo, se procederá a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 55 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-55-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC) y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 16 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la citada resolución conjunta 38/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024- y 38 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025-, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2025” por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de agosto del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil millones (VNO USD 4.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de agosto de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2025.

Plazo: treinta y dos (32) días.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación (T-1).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Intereses: cero cupón (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución

conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 27 de febrero de 2026", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de agosto del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de agosto de 2025.

Fecha de vencimiento: 27 de febrero de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa efectiva mensual "TAMAR TEM" capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + TAMAR\ TEM) * (DÍAS / 360) * 12$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

$$TAMAR\ TEM = \left[\left(1 + \frac{TAMAR + MARGEN}{\left(\frac{365}{32} \right)} \right)^{\left(\frac{365}{32} \right)} \right]^{\left(\frac{1}{12} \right)} - 1$$

Siendo:

TAMAR: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas, durante el plazo del título, por el BCRA desde diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha vencimiento.

MARGEN: será determinado en la licitación. Una vez establecido este se mantendrá hasta el vencimiento del instrumento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 27 de febrero de 2026”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de agosto del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de agosto de 2025.

Fecha de vencimiento: 27 de febrero de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + Tm) (DÍAS/360) * 12$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 5º de la resolución conjunta 55 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-55-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de agosto del corriente año, en el marco de las

normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos tres billones (VNO \$ 3.000.000.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de agosto del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones doscientos mil millones (VNO \$ 5.200.000.000.000)

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 16 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 38/2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de agosto del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

e. 28/08/2025 N° 62138/25 v. 28/08/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 464/2025

RESOL-2025-464-APN-SSN#MEC

SINTESIS: RESOL-2025-464-APN-SSN#MEC Fecha: 26/08/2025

Visto el EX-2025-90971544- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el punto 37.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) por el siguiente:

“37.6. Sistema Informativo de Emisión de Pólizas (SIEP)

37.6.1. Las entidades aseguradoras deben remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del Sistema Informativo de Emisión de Pólizas (SIEP), la información correspondiente a la emisión de pólizas y sus endosos de las ramas comprendidas en el punto 37.6.2., dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS de producida la emisión o el endoso.

La remisión de la información tiene carácter obligatorio respecto de todos los movimientos relativos a las pólizas, siendo la entidad aseguradora responsable de la exactitud, integridad y oportunidad de los datos informados.

37.6.2. Lo dispuesto en el punto 37.6.1. resulta aplicable para las pólizas emitidas en las siguientes ramas:

- Aeronavegación
- Accidentes a Pasajeros
- Automotores
- Caución
- Crédito
- Incendio
- Motovehículos
- Otros Riesgos de Daños Patrimoniales
- Responsabilidad Civil
- Robo y Riesgos Similares
- Técnico
- Transporte de Mercaderías
- Responsabilidad Civil de Vehículos Destinados al Transporte Público de Pasajeros
- Transportes Cascos.

37.6.3. Las especificaciones técnicas para la remisión de los registros —incluyendo el diseño, tablas paramétricas, validaciones y demás requerimientos operativos— se encuentran en el “Manual Técnico del Sistema Informativo de Emisión de Pólizas (SIEP)”, disponible en el sitio web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (Mercado Asegurador / Sistemas de Información / Sistema informativo de emisión de pólizas).”.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que lo dispuesto en el artículo 1º resulta de aplicación obligatoria a partir del 1º de enero de 2026 en lo relativo a las ramas Aeronavegación, Accidentes a Pasajeros, Incendio, Otros Riesgos de Daños Patrimoniales, Responsabilidad Civil, Robo y Riesgos Similares, Técnico, Transporte de Mercaderías y Transporte Cascos.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber que, a los efectos previstos en el artículo precedente, las entidades deben efectuar, en forma inicial, la remisión de todas las pólizas y endosos que se encuentran vigentes al 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el “Manual Técnico del Sistema Informativo de Emisión de Pólizas (SIEP)” obrante en Informe IF-2025-86494023-APN-GEYE#SSN, parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que el Manual referido en el artículo que antecede deberá estar disponible en el sitio web institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y su contenido podrá ser

actualizado por la Gerencia de Estudios y Estadísticas mediante normas complementarias, a fin de asegurar su adecuación a los requerimientos funcionales y tecnológicos del sistema.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/08/2025 N° 61968/25 v. 28/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 465/2025

SINTESIS: RESOL-2025-465-APN-SSN#MEC Fecha: 26/08/2025

Visto el EX-2025-46308018-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2025-68032091-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º.- Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a los interesados, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/08/2025 N° 62040/25 v. 28/08/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II

Disposición 52/2025

DI-2025-52-E-ARCA-DIRCII#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2025

VISTO las DI-2025-21-E-AFIP-DGIMPO y DI-2025-36-E-AFIP-ARCA, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos citados en el VISTO, se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que por razones de índole funcional la División Fiscalización Nro 1, la División Fiscalización Nro 3 y la Agencia Nro 46, dependiente de la Dirección Regional Centro II, proponen establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para las Jefaturas de la División Fiscalización Nro 1, División Fiscalización Nro 3 y la Agencia Nro 46, dependiente de la Dirección Regional Centro II, de la forma que seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DV. FISCALIZACIÓN NRO. 1	*1er. EQUIPO 1D (DI RCII) *2do. EQUIPO 1C (DI RCII) *3er. EQUIPO 1E (DI RCII)
EQUIPO 1 A (DI RCII)	1º EQUIPO 1B (DIRCII)
EQUIPO 1 B (DI RCII)	1º EQUIPO 1C (DI RCII)
EQUIPO 1 C (DI RCII)	1º EQUIPO 1D (DI RCII)
EQUIPO 1 D (DI RCII)	1º EQUIPO 1E (DI RCII)
EQUIPO 1 E (DI RCII)	1º EQUIPO 1A (DI RCII)
EQUIPO 3 A (DI RCII)	1º EQUIPO 3B (DIRCII) 2º EQUIPO 3C (DI RCII) 3º EQUIPO 3D (DV F3II)
EQUIPO 3 B (DI RCII)	1º EQUIPO 3A (DIRCII) 2º EQUIPO 3D (DV F3II) 3º EQUIPO 3E (DI RCII)
EQUIPO 3 C (DI RCII)	1º EQUIPO 3D (DV F3II) 2º EQUIPO 3E (DI RCII) 3º EQUIPO 3A (DI RCII)
EQUIPO 3 D (DV F3II)	1º EQUIPO 3E (DI RCII) 2º EQUIPO 3A (DI RCII) 3º EQUIPO 3B (DI RCII)
EQUIPO 3 E (DI RCII)	1º EQUIPO 3D (DV F3II) 2º EQUIPO 3B (DI RCII) 3º EQUIPO 3C (DI RCII)
AGENCIA 46 (DI RCII)	1º SECCION RECAUDACIÓN (AG46C2) *2º SECCIÓN SERVICIOS (AG46C2) *3º OFICINA DE TRAMITES Y VERIFICACIONES (AG46C2) *4º OFICINA SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG46C2)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCIÓN SERVICIOS (AG46C2)	1º OFICINA TRAMITES Y VERIFICACIONES (AG46C2) 2º OFICINA SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG46C2)
OFICINA SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG46C2)	1º CORDOBA, Manuel Santiago 20-39171557-3 2º OFICINA TRAMITES Y VERIFICACIONES (AG46C2)
OFICINA TRAMITES Y VERIFICACIONES (AG46C2)	1º MELITA, Eleonora 23-36735601-4 2º OFICINA SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG46C2)
SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG46C2)	1º OFICINA CONTROL Y COBRANZAS (AG46C2) 2º OFICINA JURIDICA (AG46C2)
OFICINA CONTROL Y COBRANZAS (AG46C2)	1º DIESTE, Paula Belen 27-37035929-1 2º OFICINA JURIDICA
OFICINA JURÍDICA (AG46C2)	1º GERONIMO, Andrea Paula 23-18278516-4 2º OFICINA CONTROL Y COBRANZAS (AG46C2)

(*) Con funciones de juez administrativo.

ARTICULO 2º - Consignar vigencia de la presente Disposición a partir de la fecha de emisión.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la División Administrativa (DI RCII) para su registro en el Sistema Sarha UR y archívese.

Maria Eugenia Fanelli

e. 28/08/2025 N° 61907/25 v. 28/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Disposición 85/2025

DI-2025-85-E-ARCA-SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02982406- -ARCA- SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección Regional San Juan propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al abogado Fabio Rubén CONEJERO en el cargo de Jefatura Interina de la División Jurídica, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en el marco de los Decretos N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y sus complementarias, DECTO-2025-13-APN-PTE del 6 de enero de 2025 y su modificatorio y complementarias, en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, la DI-2025-15-E-AFIP-ARCA y en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Fabio Rubén CONEJERO	20178424557	Jefe/a de división técnico jurídico - DIV. JURIDICA (DI RSJU)	Asesor Mayor - DIV. ADMINISTRATIVA (DI RSJU)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y ctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Perez Tripodi

e. 28/08/2025 N° 62033/25 v. 28/08/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO
Disposición 25/2025
DI-2025-25-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-80757562-APN-DGDYD#JGM, la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, los decretos nros. 326 del 10 de febrero de 1982, 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 73 del 21 de diciembre de 2023, 293 del 8 de abril de 2024 y 599 del 8 de julio de 2024, las resoluciones del entonces Ministerio de Transporte nros. 408 del 26 de junio de 2017 y 1087 del 11 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto tramita el requerimiento (RE-2025-80756233-APN DGDYD#JGM) de la empresa FB LÍNEAS AÉREAS S.A. (CUIT N° 30-71541893-9) solicita se le otorgue a la misma autorización para explotar servicios regulares y no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, en la ruta Buenos Aires (República Argentina) - Encarnación (República del Paraguay) y viceversa, conforme con lo previsto en el artículo 102 de la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el REGLAMENTO DE ACCESO A LOS MERCADOS AEROCOMERCIALES aprobado mediante el decreto nro. 599 del 8 de julio de 2024 en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los

servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecido en la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina, sus modificatorias y sus reglamentaciones.

Que en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas.

Que la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económica financiera establecidos en el artículo 105 de la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley nro. 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, y por los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar aerocomercialmente a la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71541893-9) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, en la ruta Buenos Aires (República Argentina) - Encarnación (República del Paraguay) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71541893-9).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 28/08/2025 N° 62131/25 v. 28/08/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

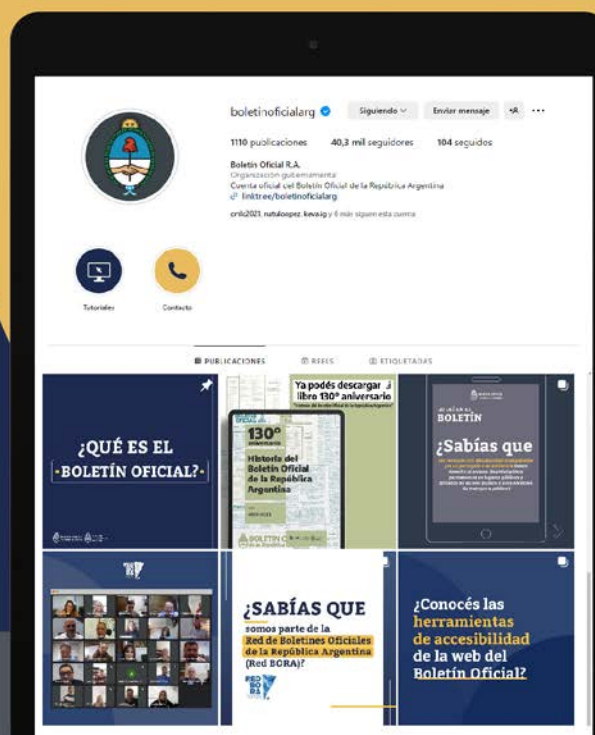
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la Prórroga del Contrato Internacional de Concesión del Puente Internacional Santo Tomé - São Borja e Infraestructuras Conexas.

Firma: Buenos Aires, 12 de agosto de 2025 y 22 de agosto de 2025.

Entrada en vigor: 26 de agosto de 2025

Se adjunta copia de su texto.

Ricardo Alberto Di Lelle, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2025 N° 62082/25 v. 28/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	21/08/2025	al	22/08/2025	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	22/08/2025	al	25/08/2025	53,55	52,37	51,23	50,12	49,04	47,99	42,17%	4,401%
Desde el	25/08/2025	al	26/08/2025	56,83	55,50	54,22	52,97	51,76	50,59	44,13%	4,671%
Desde el	26/08/2025	al	27/08/2025	61,65	60,09	58,58	57,12	55,71	54,35	46,89%	5,067%
Desde el	27/08/2025	al	28/08/2025	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,57%	5,006%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/08/2025	al	22/08/2025	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42		
Desde el	22/08/2025	al	25/08/2025	56,02	57,30	58,63	60,00	61,42	62,87	72,92%	4,604%
Desde el	25/08/2025	al	26/08/2025	59,62	61,08	62,59	64,14	65,75	67,41	78,97%	4,900%
Desde el	26/08/2025	al	27/08/2025	64,95	66,68	68,47	70,33	72,26	74,25	88,27%	5,338%
Desde el	27/08/2025	al	28/08/2025	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 22/08/25) para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 68,00%, Hasta 60 días del 68,00% TNA, Hasta 90 días del 68,00% TNA, de 91 a 180 días del 67,00% TNA, de 181 a 360 días del 66,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 66,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 70,00% TNA, Hasta 60 días del 70,00% TNA, Hasta 90 días del 70,00% TNA, de 91 a 180 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días del 68,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 28/08/2025 N° 62062/25 v. 28/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor MAXIMILIAN HORMANSEDER (D.N.I. N° 60316010), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00150135-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8425, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/08/2025 N° 62207/25 v. 03/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA COLÓN**

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos República Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 9:00 a 15:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.-

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
17549-77-2025	PIRIZ BORGES, BLANCA FERNANDA	CIU 3.415.691-8	CIT. AFORO
EX-2025-02642737	MACIAS GUSTAVO, SEBASTIAN	DNI 27.156.297	CIT. AFORO
EX-2025-02772275	LEOPARDO LEONARDO ANDRES	DNI 39.684.616	CIT. AFORO
EX-2025-02772362	YACUKZ MAGNIN, JOHNNATAN GABRIEL	CIU 4.446.021-2	CIT. AFORO
EX-2025-02332423	SIMON, SEBASTIAN	D.N.I 20.457.895	CIT. AFORO
EX-2025-02801901	MOLINA SILVA, RICARDO MARCELO	C.I.U 3.190.706-7	CIT.AFORO
17554-18-2025	MEDINA SEDARRI, MARCELO HUMBERTO	C.I.P 9.185.481	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2025 N° 61891/25 v. 28/08/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA FORMOSA**

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985 – 986 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Formosa (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, provincia homónima. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, deberán proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en la planilla que luce al pie. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan, que esta División procederá en un plazo no inferior a diez (10) días de notificado el presente, a obrar conforme las Leyes 22415 y/o 25603, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda; y a la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sean factibles sus permanencias en depósito atento al peligro que implican para su inalterabilidad y para las mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 de la Ley 22415. FIRMADO: C.P.N. EDUARDO LUIS CICERELLI - ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

SUMARIO CONTENCIOSO	DENUNCIA N.º	DOCUMENTO N.º	APELLIDO Y NOMBRE	INF. ART. LEY 22.415	MULTA
85-2024/8	248-2024/8	20723473	BRIEDIS DIEGO FABIAN	987	\$697.633,93
392-2024/K	1352-2024/3	26142544	BORJAS PABLO	874/987	\$2.987.612,35
403-2024/2	1338-2024/6	26984469	TONUTTI DARIO ALEJANDRO	874/987	\$618.028,88
417-2024/3	1274-2024/8	26975231	LEZCANO MIRTA ALICIA	874/985	\$275.145,59
56-2025/K	1662-2024/6	28578298	VEGA SEBASTIAN JOSE	874/987	\$2.695.728,67
289-2025/4	581-2025/6	28835307	JENSER LUIS	874/987	\$31.744.537,82
289-2025/4	581-2025/6	48278929	ACOSTA BRIAN LEONEL	IDEM	SOLIDARIA
289-2025/4	581-2025/6	39887549	TORRES SERGIO DAVID	IDEM	SOLIDARIA
339-2024/8	1172-2024/3	13722221	TORRES OSCAR ANTONIO	874/987	\$288.803,71
339-2024/8	1172-2024/3	28583047	RIZZI CESAR	874/987	\$858.101,51
341-2025/9	455-2025/6	24900649	SANTILLAN ONOFRE	987	\$592.599,00
343-2025/5	450-2025/5	30747156	CABALLERO CLARISA	987	\$788.985,19
350-2025/9	410-2025/2	17757524	FLORENCIO EDUARDO	977	\$323.648,65
364-2025/K	342-2025/5	34898655	GOMEZ TATIANA	874/987	\$3.035.267,85
364-2025/K	342-2025/5	35469660	MARTINEZ YAMILA	874/987	SOLIDARIA
370-2025/5	688-2025/7	30004421	SOSA EVA ROXANA	874/987	\$1.826.168,21

SUMARIO CONTENCIOSO	DENUNCIA N.º	DOCUMENTO N.º	APELLIDO Y NOMBRE	INF. ART. LEY 22.415	MULTA
374-2025/8	713-2025/1	34207566	FERREIRA MARCELO MANUEL	874/987	\$2.144.109,39
386-2025/8	662-2025/6	30290035	MARTINEZ ISABEL	985	\$186.394,43
387-2025/6	717-2025/K	43453162	DE LA CRUZ ADRIAN	874/985	\$675.550,97
388-2025/4	674-2025/6	38537827	GOMEZ ERIKA ROMINA	947	\$772.841,24
388-2025/4	674-2025/6	40583648	GOMEZ NATALIA	947	\$501.486,22
390-2025/1	676-2025/2	25738241	SANCHEZ FABIAN ALEJANDRO	987	\$354.191,52
390-2025/1	676-2025/2	36024981	ZINI CRISTIAN	987	\$294.820,49
390-2025/1	676-2025/2	36468636	NARVAEZ GUILLERMO	987	\$312.639,85
390-2025/1	676-2025/2	45760977	PEREZ LIZ GABRIELA	987	\$493.172,58
391-2025/K	718-2025/8	41519313	DELGADO MARCOS EZEQUIEL	874/987	\$1.894.223,23
393-2025/1	630-2025/5	42132633	SORIA BENITO	874/987	\$2.511.308,40
395-2025/8	682-2025/8	38036316	CORTEZ PAULO FRANCISCO	874/987	\$1.107.571,63
396-2025/6	631-2025/3	45971096	DE TORRES RICARDO RAMON	874/985	\$527.626,92
397-2025/4	695-2025/0	5239015	RODRIGUEZ SILVIO HORACIO	985/987	\$609.273,29
402-2025/2	725-2025/6	34397249	SANCHEZ AARON ROBERTO	874/987	\$3.162.405,99
405-2025/7	626-2025/6	37684468	CARDOZO VICTOR DANIEL	874/985	\$1.394.478,46
409-2025/K	624-2025/K	46610196	MOREYRA MARCELINO	874/985	\$328.676,59
418-2025/K	620-2025/7	36863337	PEREDAS AGUSTINA BELEN	874/987	\$1.381.429,70
426-2025/1	485-2025/6	94559561	RECALDE JORGE	987	\$571.451,04
429-2025/1	580-2025/8	35147910	RAMOS MARCELNO	874/987	1776481,75
431-2025/9	486-2025/4	40820016	GOMEZ CLAUDIA MALENA	947	\$1.163.254,40
434-2025/3	614-2025/1	38191232	MORENO RODRIGO CARLOS	874/987	\$1.011.005,42

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2025 N° 61905/25 v. 28/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
115-2025/3	CARRERA DAIANA NOEMI	DNI 36.783.206	\$1.204.953	977	-
242-2025/1	COPPINI HERNAN NICOLAS	DNI 28.276.417	\$693.940	977	-
294-2025/4	MOLAS HECTOR SEBASTIAN	DNI 32.178.881.	\$480.457,98	986	898,69
380-2025/1	ANSUATEGUI MARIO EXEQUIEL	DNI 43.023.487	\$390.288,03	986	442,07
381-2025/K	CABRERA ELIAS	DNI 10.004.313	\$193.461,68	986	174,36
519-2025/4	SASSI EMERSON JOSE	DNI 41.963.362	\$564.652	977	-
531-2025/K	MATTO ANTONELLA MARIA DE LOS ANGELES	DNI 43.209.564	\$1.021.340	977	-
572-2025/6	CHILAVERT BENITEZ MARTA	CI 4.437.517	\$2.349.993,30	970	

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
597-2025/9	BENITEZ DORIA RICHARD DANIEL	DNI 95.553.185	\$646.780	977	-
598-2025/7	ORREGO MARTINEZ FATIMA GISSELLE	DNI 94.405.165	\$613.065	977	-
623-2025/1	SALINAS DUVAL MAXIMILIANO	DNI 26.303.707	\$546.750	977	-
627-2025/4	COLLAJOVSKY JOSE LUIS	DNI 34.681.044	\$794.903	977	-
629-2025/0	TILLERA GRACIELA BEATRIZ	DNI 24.748.599	\$ 578.388,50	977	-
665-2025/0	SANCHEZ MARIA LILIANA	DNI 29.806.933	\$798.800	977	-
670-2025/8	BENITEZ AGUSTIN ALBERTO	DNI 39.643.415	\$1.802.034	977	-
675-2025/9	RODRIGUEZ GERMAN NICOLAS	DNI 41.419.248	\$1.899.050	977	-
685-2025/7	GERMAN GLADIS ISABEL	DNI 25.087.680	\$1.050.350	977	-
698-2025/6	FREITAS BAUZA DANIELO FABIAN	DNI 92.984.852	\$746.250	977	-
705-2025/K	FRANCO CORBALAN DIEGO ARMANDO	DNI 95.374.689	\$666.624	977	-
771-2025/4	BAEZ SANCHEZ ALEJANDRO MAURI	DNI . 95.227.350	\$679.745	977	-
778-2025/7	JERGUS FRANCISCO IVAN	DNI 43.436.090	\$400.137,50	977	-
809-2025/0	ALEGRE ISIDORO	DNI 20.970.383	\$611.320	977	-
810-2025/K	LOPEZ HERNAN EMANUEL	DNI 40.042.302	\$710.115,25	977	-
829-2025/7	RODAS SALVIONI ASUNCION	DNI 94.956.355	\$453.600	977	-
831-2025/K	MARQUEZ MARIO	DNI 29.167.128	\$936.335	977	-
843-2025/4	PAGEL CRALOS GERMAN	DNI 36.473.561	\$880.175	977	-
916-2025/2	NUÑEZ EDIGIO RUBEN	DNI 93.105.241	\$702.729,50	977	-
917-2025/0	SANCHEZ VILLALBA GRACIELA	DNI 95.417.898	\$664.779	977	-
922-2025/8	TROCHE BAEZ JAIME SANTIAGO	DNI 94.852.635	\$726.977	977	-
935-2025/0	CARDOZO VANESA ROCIO	DNI 42.763.846	\$951.588	977	-
969-2025/3	SANCHEZ RUBEN ANGEL ERNESTO	DNI 34.411.611	\$443.412	977	-
1047-2025/4	CAJAL NICASIO	DNI 26.139.274	\$402.436,03	986	123,17
1080-2025/K	OJEDA ORLANDO	DNI 12.269.116	\$232.119,27	985	1.711,75
1151-2025/1	ACOSTA VICTOR	DNI 24.454.723	\$268.489,45	985/986	183,71
1164-2025/4	COUTINHO CARLOS MAURICIO	DNI 36.061.464	\$55.378,12	986	80,38
1165-2025/1	EXPRESO PARAGUAY SA.	RUC 80007518	\$8.518.741,60	962	-
1183-2025/1	CASSARINO CLAUDIO ANIBAL	DNI 39563488	\$920.101,15	986	432.02
1188-2025/2	ECHANIZ PETRACONE PEDRO A.	DNI 43.409.913	\$ 462.947,74	986	221,04
1194-2025/8	CABAÑA GUSTAVO ALEJANDRO	DNI 45.847.262	\$ 592.531,74	986	284,91
1204-2025/3	MENDOZA VANESA LILIANA	DNI 46.389.563	\$204.487,13	985	150,20

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 28/08/2025 N° 62023/25 v. 28/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
21288-13-2025	RESOL-2025-295-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	RUIZ RUIZ LUIS JAVIER	RUN 10.668.531-2	\$685.938,08	\$376.854,38	ART.977	CONDENA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2025 N° 62143/25 v. 01/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y Tributos (de corresponder). La no cancelación de la deuda intimada, implicara la aplicación del Art. 1122 del C.A. y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 Inc. a) del C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 610, 3er piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted notificado.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-046-2018/8	CHOQUE HUANCA GABRIELA	92.267.291	291/2024	\$319.965,10
SC74-218-2024/1	LAZARTE RODRIGO EMANUEL	45.334.639	365/2025	\$1.376.070,90
SC74-285-2023/6	RODRIGUEZ MANRRIQUE FRANCISCO	94.219.659	377/2024	\$2.276.303,25
SC74-267-2024/4	RODRIGUEZ MANRRIQUE FRANCISCO	94.219.659	322/2025	\$5.272.421,28
SC74-009-2022/5	CRUZ ALICIA CARMEN	28.367.739	305/2025	\$902.887,90
SC74-270-2020/7	CRUZ ALICIA CARMEN	28.367.739	391/2023	\$1.449.405,73
SC74-050-2021/9	LAZARTE GONZALO MANUEL	43.963.935	165/2024	\$3.286.588,87
SC74-327-2020/1	LAZARTE GONZALO MANUEL	43.963.935	318/2025	\$1.378.323,03
SC74-178-2022/6	LAZARTE GONZALO MANUEL	43.963.935	320/2025	\$1.491.016,32
SC74-112-2023/0	LAZARTE GONZALO MANUEL	43.963.935	319/2025	\$4.387.708,33
SC74-291-2020/1	AJALLA BEATRIZ MATILDE	25.780.502	252/2025	\$3.445.386,89
SC74-472-2023/K	BAÑAGASTA, GABRIELA GRISELDA	42.752.331	393/2024	\$5.135.086,65
SC74-386-2023/2	VIDELA MONICA ELCIRA	20.836.456	244/2025	\$1.335.709,95
SC74-128-2023/8	TARCAYA VIRGINIA IVANA IRENE	30.731.282	091/2024	\$1.727.875,28
SC74-524-2023/8	VALLEJO DAVID DANIEL	26.914.056	151/2024	\$3.637.481,66
SC74-416-2020/3	CASON GABRIELA INES	22.249.868	251/2025	\$1.545.884,10
SC74-314-2021/7	ROMANO YESICA DEL VALLE	34.280.150	269/2025	\$2.873.898,89
SC74-040-2020/2	MAMANI BAUTISTA DANIEL SILVERIO	30.737.081	097/2025	\$5.536.664,63
SC74-040-2020/2	UÑO NELSON GUSTAVO	31.806.722	098/2025	\$5.536.664,63
SC74-040-2020/2	CHULVE ALVARO GERONIMO	29.487.751	099/2025	\$5.536.664,63
SC74-040-2020/2	PIMENTEL LUISA	14.250.855	100/2025	\$5.536.664,63
SC74-040-2020/2	JARPA JOSE LUIS	35.546.365	101/2025	\$5.536.664,63
SC74-040-2020/2	VILLCA CRUZ ADELIA	94.222.424	102/2025	\$5.536.664,63
SC74-040-2020/2	UÑO IVAN JESUS	42.168.808	103/2025	\$5.536.664,63
SC74-040-2020/2	POMA ADUVIRI CEFERINA VICTORIA	95.516.694	104/2025	\$5.536.664,63
SC74-371-2020/3	MAMANI BAUTISTA DANIEL SILVERIO	30.737.081	379/2023	\$445.744,06
SC74-124-2023/5	MAMANI BAUTISTA DANIEL SILVERIO	30.737.081	113/2025	\$1.068.705,57
SC74-366-2020/1	NINA RIVERA EDUARDO	94.332.773	134/2025	\$2.379.170,99
SC74-394-2020/K	TEJERINA MENDEZ ADA ROXANA	93.014.311	131/2025	\$710.471,41
SC74-388-2020/4	RAMOS MAGDALENA ALICIA	33.183.217	136/2025	\$1.176.722,18
SC74-097-2023/4	JUAREZ RAUL ESTEBAN	36.942.861	294/2025	\$8.006.077,00
SC74-035-2023/K	JUAREZ RAUL ESTEBAN	36.942.861	293/2025	\$4.003.038,50
SC74-183-2022/8	GAMBARTE NOEMI PRISCILA	33.690.993	106/2024	\$1.210.862,61
SC74-389-2023/7	FERNANDEZ MIRANDA NORMA ANTONIA	94.634.049	317/2025	\$481.917,26
SC74-437-2023/8	FERNANDEZ MIRANDA NORMA ANTONIA	94.634.049	318/2025	\$804.543,83
SC74-225-2021/5	GUTIERREZ SARA ADRIANA	26.962.524	321/2023	\$3.040.918,23
SC74-336-2020/1	SUAREZ ROBERTO ENRIQUE	17.715.936	009/2024	\$2.180.836,35
SC74-497-2021/0	CARABAJAL JOSE MARIA	29.390.479	119/2025	\$1.013.621,13
SC74-497-2021/0	ANDREOTTI EDUARDO JORGE RAMON	22.665.331	120/2025	\$1.013.621,13
SC74-073-2020/1	HERRERA GONZALO DAVID	35.227.310	122/2025	\$8.848.612,84
SC74-073-2020/1	MEDINA CARLOS ROQUE	17.244.972	123/2025	\$8.848.612,84
SC74-073-2020/1	SORIA CLAUDIO ROLANDO	31.543.018	124/2025	\$8.848.612,84
SC74-073-2020/1	GONZALEZ FAUSTO ADRIAN	28.920.507	125/2025	\$8.848.612,84
SC74-073-2020/1	HERRERA DAVID ANTONIO	16.479.418	126/2025	\$8.848.612,84
SC74-353-2020/3	CHAVEZ EDGAR ANDRES	24.900.514	115/2025	\$6.813.467,81
SC74-381-2020/1	FAREL DALMA EMILIANA	38.343.616	118/2025	\$2.024.486,88
SC74-227-2020/3	ARMELLA SERGIO	25.494.373	284/2023	\$4.483.311,55

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-227-2020/3	CIBILA MIGUEL ANGEL	33.844.551	283/2023	\$4.483.311,55
SC74-312-2020/2	RUIZ ROSA ARGENTINA	16.091.500	007/2024	\$2.378.851,66
SC74-067-2019/0	GUERRERO ANGEL DAVID	33.763.624	129/2025	\$1.970.828,63
SC74-067-2019/0	RAMOS JOSE ARMANDO	16.175.996	128/2025	\$1.970.828,63
SC74-067-2019/0	NUÑEZ MANUEL ALEJANDRO	42.372.216	127/2025	\$1.970.828,63
SC74-067-2019/0	JALIL JOSE FEDERICO	28.791.901	129/2025	\$1.970.828,63
SC74-309-2020/1	BARRIONUEVO MONICA GABRIELA	32.513.764	137/2025	\$2.610.903,77
SC74-411-2021/0	COLQUE MARISOL SILVINA	46.471.282	069/2025	\$414.090,78
SC74-187-2023/4	COLQUE MARISOL SILVINA	46.471.282	347/2024	\$1.443.501,72
SC74-464-2023/8	CORIMAYO ROSA	24.611.406	388/2024	\$2.729.089,31
SC74-423-2020/7	VALLEJOS NIEVES IRMA ROJAS	95.005.305	385/2022	\$3.280.841,79
SC74-475-2023/4	GUTIERREZ ALAN LINO	43.208.250	392/2024	\$2.702.238,97
SC74-092-2022/5	CHUQUINO MARREDOS ZENAIDA	94.359.014	255/2025	\$3.691.543,21
SC74-271-2023/K	CHUQUINO MARREDOS ZENAIDA	94.359.014	261/2025	\$861.754,93
SC74-156-2020/1	PASARIN MARIO ALBERTO	25.801.077	291/2025	\$7.660.781,68
SC74-419-2020/8	CORVALAN EDITH ROXANA	40.158.500	327/2025	\$2.865.852,88
SC74-367-2021/8	LUCERO OMAR ESTEBAN	31.442.385	247/2023	\$886.157,19
SC74-207-2024/K	LUCERO OMAR ESTEBAN	31.442.385	169/2025	\$607.514,93
SC74-426-2023/1	MARTINEZ JOSE ARTURO	30.347.901	248/2024	\$5.122.845,29
SC74-193-2022/1	PAEZ NANCY MABEL	25.963.498	292/2025	\$1.122.920,35
SC74-446-2021/1	PAEZ NANCY MABEL	25.963.498	337/2025	\$467.271,68
SC74-139-2020/K	CRUZ MAMANI WILSON	95.166.182	341/2024	\$16.341.044,77
SC74-139-2020/K	VELAZQUEZ ALICIA	23.843.137	339/2024	\$16.341.044,77
SC74-154-2020/5	LLANOS FREDY	94.620.877	336/2024	\$12.375.421,87
SC74-154-2020/5	AGUILERA MARQUEZ TOMASA	94.833.770	337/2024	\$12.375.421,87
SC74-144-2020/7	CARRERA MARTIN SERGIO	29.290.097	404/2023	\$3.304.384,47
SC74-113-2024/7	MORENO SILVIA ALEJANDRA	25.159.767	298/2025	\$1.005.121,03
SC74-114-2024/5	MORENO SILVIA ALEJANDRA	25.159.767	297/2025	\$838.084,09
SC74-120-2024/0	MEDINA JUAN RAMON	32.134.454	325/2025	\$540.524,63
SC74-034-2022/3	MEDINA JUAN RAMON	32.134.454	324/2025	\$303.300,04
SC74-211-2024/9	MEDINA JUAN RAMON	32.134.454	323/2025	\$743.940,85
SC74-228-2020/1	RODRIGUEZ PEDRO GERMAN	34.092.218	350/2024	\$4.942.134,68
SC74-228-2020/1	RODRIGUEZ VASQUEZ JUAN CARLOS	94.985.668	351/2024	\$4.942.134,68
SC74-167-2021/1	ROMERO MONICA ALEJANDRA	28.275.803	316/2025	\$2.825.017,73
SC74-259-2023/4	ROMERO MONICA ALEJANDRA	28.275.803	313/2025	\$769.338,19
SC74-368-2021/6	SANTILLAN JOSE MARIA	37.497.485	184/2025	\$749.172,67

Oswaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2025 N° 62067/25 v. 28/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nomina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 08/09/2025, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
08:30:00	37/2025	ALBERTO MARTIN MARTINEZ	27.274.441
09:00:00	38/2025	NESTOR MARTIN FARIAS	27.390.614
10:00:00	40/2025	LUIS MIGUEL ANDRES	29.011.488
10:30:00	42/2025	SAUL ANIBAL MAYOL	26.292.286
11:00:00	43/2025	AGUSTIN NAVARRO	44.736.154
11:30:00	53/2025	DANIEL WALTER PRESTES	46.978.400
13:00:00	55/2025	CRISTIANE SIRLEI BOGADO	43.618.554
14:00:00	60/2025	CRISTINA VERONICA ARMOA	41.231.582

Fernando Fabian Garnero, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 28/08/2025 N° 62074/25 v. 28/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM CALCHAQUI”, que en el expediente EX-2023-69132244- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1295-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/12/2024 y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM CALCHAQUI”, que opera en la frecuencia 101.1 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida M. Critto S/N°, entre calles Don Goya y Los Menhires, de la localidad de TAFI DEL VALLE, provincia de TUCUMAN. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2025 N° 61906/25 v. 01/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM SANTA ROSA”, que en el expediente EX-2023-103511715- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-565-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM SANTA ROSA”, que opera en la frecuencia 97.5 MHz, desde el domicilio sito en calle Carmen Serra S/N° - complejo deportivo municipal, de la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2025 N° 62080/25 v. 01/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA-, NOTIFICA por RESFC-2025-1854-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la matrícula N.º 109 de la provincia de Salta, correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL "SOLIDARIDAD" DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTÁRQUICOS, AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS), con domicilio legal en la calle Santa Rita N.º 1732, de la ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36, y, oportunamente, archívese.

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 28/08/2025 N° 62220/25 v. 01/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

NO-2025-94327069-APN-SSPAYF#MEC DE FECHA 26/08/2025.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° RESOL-2024-31-APN-SB#MEC de fecha 28 de mayo de 2024 de la ex SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre el proyecto de Documento de Decisión generado por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), como requisito previo para otorgar la autorización comercial para el siguiente OGM:

· Soja MON-94637-8

El documento citado se encuentra publicado en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/convocatoria-conabia>

Esta convocatoria se mantendrá abierta durante un período de TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Firma: Manuel José CHIAPPE BERISSO - Subsecretaría de Producción Agropecuaria y Forestal - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - Ministerio de Economía.

Edgardo Corvera, Asistente administrativo, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 28/08/2025 N° 62142/25 v. 28/08/2025

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 04/08/2025, 05/08/2025, 06/08/2025, 07/08/2025 y 08/08/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-94474734-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-94475407-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-94475962-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-94476491-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-94476956-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martín Augusto Cortese – Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2025 N° 62060/25 v. 28/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-461-APN-SSN#MEC Fecha: 26/08/2025

Visto el EX-2024-11146670-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a SPMF SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71821678-4).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/08/2025 N° 61963/25 v. 28/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-462-APN-SSN#MEC Fecha: 26/08/2025

Visto el EX-2025-79138011-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a TRIKOMO GROUP SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71901052-7).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/08/2025 N° 61985/25 v. 28/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-463-APN-SSN#MEC Fecha: 26/08/2025

Visto el EX-2024-119653594-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a PRN GRUPO PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 33-71860427-9).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/08/2025 N° 61986/25 v. 28/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-460-APN-SSN#MEC Fecha: 26/08/2025

Visto el EX-2025-20807998-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a SERCAP SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71883394-5).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/08/2025 N° 61987/25 v. 28/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-467-APN-SSN#MEC Fecha: 26/08/2025

Visto el EX-2024-74887400-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a PANDA GROUP BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71837636-6).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/08/2025 N° 61988/25 v. 28/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6° (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “PESCA AUSTRAL S.A. s/ recurso de apelación”, Expte. N° 28.195-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 10 de Mayo de 2024. SE RESUELVE: 1.- Confirmar la Resolución 28/10 (AD SAO), dictada en las actuaciones administrativas SIGEA 12834-101-2007, en cuanto condena a la firma Pesca Austral S.A. al pago de una multa que asciende a la suma de \$47.043,87 por la comisión de la infracción tipificada en el art. 954.1 inc. a) del CA. 2.- Imponer las costas a la actora (art. 1163 del CA). Regístrese, notifíquese, archívese y firme que quede la presente, remítanse las actuaciones administrativas a la DGA por Secretaría General de Asuntos Aduaneros. Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA). FIRMADO: Dres Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juarez. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 28/08/2025 N° 61112/25 v. 29/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6° (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “NUTRIBRAS S.A. s/ recurso de apelación”, Expte. N° 39.314-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 16 de Julio de 2019. SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Isaac José Turquie por su actuación en esta instancia en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la actora en la suma de pesos dos mil setenta y cinco (\$2.075.-) equivalente a 1 UMA, los que se encuentran a cargo de la actora. FIRMADO: Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Muso. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 28/08/2025 N° 61113/25 v. 29/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6° (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “CINTELBA SA s/ recurso de apelación”, Expte. N° 36.831-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2024. SE RESUELVE: ... Intímase a la empresa Cintelba S. A. para que, dentro del plazo veinte (20) días, se presente por sí o por apoderados, bajo apercibimiento de rebeldía. El plazo establecido comenzará a correr a partir de la notificación de la presente. FIRMADO: Dres. Juan Manuel Soria. VOCAL”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 28/08/2025 N° 61149/25 v. 29/08/2025

UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO

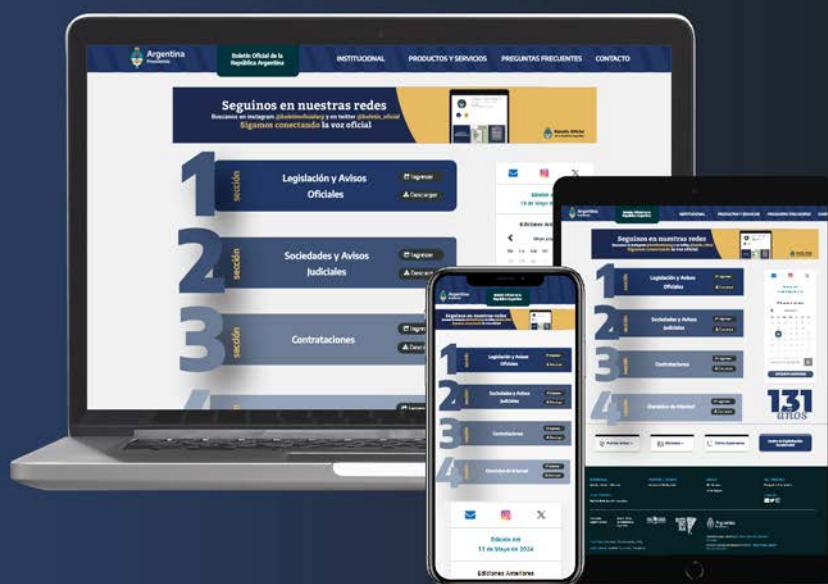
El rector organizador por resolución N° 0253/2025 de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO con fecha 19/08/2025, con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en cumplimiento con el Estatuto Provisorio Universitario el cual fue aprobado por el Ministerio de Educación mediante Res. 2715/2023 y publicado en el Boletín Oficial.

En pleno uso de las facultades conferidas por el artículo 53 del estatuto Universitario decide: Establecer el domicilio legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, a los efectos de de la validez de toda presentación y/o notificación judicial o administrativa, en la Calle Rivadavia 1615 Piso 11 Unidades Funcionales 40, 41, 42 y 43 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Luis Maurizzio, Rector Organizador.

e. 28/08/2025 N° 62224/25 v. 01/09/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DOMINGUEZ, FACUNDO TOMAS, D.N.I. Nº 41.558.188, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo Nº 16/92 (T.O.Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Soledad Iula, Asesora a Cargo, División Tramitaciones.

e. 27/08/2025 Nº 61654/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Emmanuel Alejandro DOMINGUEZ (DNI 38.445.569) y al representante legal de la firma ELDEPO SRL (CUIT 30-71525100-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº EX-202100229836-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario Nº 8365, caratulado "ELDEPO SRL y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/08/2025 Nº 61432/25 v. 02/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gabriel Omar QUINTELA (DNI 27.086.564) y a las señoras María de Lourdes NOGUERA (DNI 36.553.094) y Verónica Beatriz NOGUERA (DNI 28.198.851) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8351, Expediente Nº EX-2022-00095261-GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado "NOGUERA, MARIA DE LOURDES Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/08/2025 Nº 60553/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a R y R Entretenimientos SRL (CUIT 30- 71221413-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8334, Expediente Nº EX-2022-00197350-

GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado “R y R Entretenimientos SRL y otro”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/08/2025 Nº 60568/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Celso Rodríguez Cristaldo, DNI Nº 93.086.772, la Disposición Nº DI-2020-1470-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2017-11006973- -APN-DGA#DNM que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 8 de Octubre de 2020. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Sanciónase en forma solidaria Celso RODRÍGUEZ CRISTALDO, DNI Nº 93.086.772, con domicilio en Los Coihues 560, San Carlos de Bariloche, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, y a María Asunción CÉSPEDES AMARILLA, DNI Nº 94.931.570, con domicilio en Las Aliabas 354, Barrio Altos del Sol, San Martín de los Andes, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a los sancionados que podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTÍCULO 3º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a los sancionados y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Celso RODRÍGUEZ CRISTALDO, DNI Nº 93.086.772, La Disposición Nº DI-2020-1470-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”.- Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 Nº 61846/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora Miriam Mahite Canaviri Challapa, DNI Nº 95.065.541, la Disposición Nº DI-2021-516-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2018-30196467- -APN-DGA#DNM, que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 24 de Febrero de 2021. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a Miriam Mahite CANAVIRI CHALLAPA, DNI Nº 95.065.541, con domicilio constituido en calle 30 entre 9 y 10, Nº 810, 25 de Mayo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.029.375) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTÍCULO 3º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente Disposición. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de julio de 2025.- Atento el estado de las presentes

actuaciones, notifíquese al infractor Miriam Mahite CANAVIRI CHALLAPA, DNI Nº 95.065.541, La Disposición Nº DI-2021-516-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales – Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 Nº 61847/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Francisco Solano Centurión, DNI Nº 94.512.207, la Disposición Nº DI-2024-212-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2022-64706363- -APN-DD#DNM, que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 23 de Mayo de 2024. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a Francisco Solano Centurión, DNI Nº 94.512.207, con una (1) multa de pesos once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y seis (\$ 11.715.756), e intímase a abonarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de quince (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de treinta (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTÍCULO 3º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente Disposición. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Ignacio Martin RIAL. Director General. Dirección General Técnica Jurídica. Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 6 de Agosto de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Francisco Solano Centurión, DNI Nº 94.512.207, La Disposición Nº DI-2024-212-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 Nº 61849/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora Miezi Yan, DNI Nº 94.477.572, la Disposición Nº DI-2024-214-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2018-33677061- -APN-DGA#DNM que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 23 de Mayo de 2024. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a Miezi Yan, DNI Nº 94.477.572, con una (1) multa de pesos once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y seis (\$ 11.715.756), e intímase a abonarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente medida. ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de quince (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de treinta (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTÍCULO 3º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente Disposición. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Ignacio Martin RIAL, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 6 de Agosto de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a Miezi Yan, DNI Nº 94.477.572, La Disposición Nº DI-2024-214-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 Nº 61860/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a la empresa “FM POP 97.3” que en el expediente EX-2020-15730383-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-714-APNENACOM# JGM, de fecha 15/05/2025, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM POP 97.3”, que emite en la frecuencia 97.3 MHz, desde el domicilio sito en Acceso Dante Alighieri S/Nº, entre Bulevar Rivadavia y Ruta Provincial Nº 39, de la localidad de ROSARIO DEL TALA, provincia de ENTRE RIOS. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61778/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “FM HORIZONTE”, que en el expediente EX-2020-75964546- -APN-SG#EANA se ha dictado la resolución RESOL-2024-1359-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27/12/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM HORIZONTE”, que opera en la frecuencia 97.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Cacique Paravera S/Nº, de la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”.-Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61791/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “RADIO KIDS S.R.L.”, que en el expediente EX-2022-38853850-APN-DNSA#ENACOM se ha dictado la disposición DI-2025-13-APN-DNSA#ENACOM, de fecha 14/07/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Habilitanse técnicamente las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia consignados en el Anexo identificado como DI-2025-67413182-APN-DNSA#ENACOM del Generador Electrónico De Documentos Oficiales, que forma parte integrante en un todo de la presente, para operar en las frecuencias/canales y categorías, y con ubicación de sus estudios y plantas transmisoras conforme dicho Anexo. ARTÍCULO 2º.- Asignase a los servicios habilitados por el Artículo primero, las señales distintivas detalladas en el citado Anexo. ARTÍCULO 3º.- Determinase que el plazo de vigencia de las licencias comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO 4º.- Establécese que los licenciatarios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04. ARTÍCULO 5º.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 6º.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente,

los licenciarios deberán presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Nº 1230-ENACOM/20. ARTÍCULO 7°.-Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 Nº 61544/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CARLOS DAVID FIGUEREDO, que en el expediente EX-2024-90673476-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-748-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que emite en la frecuencia 87.7 MHz, desde el domicilio sito en calle Pacifico Nº 2899, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 Nº 61545/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “LA 103.9”, que en el expediente EX-2024-105898547-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-684-APN-ENACOM#JGM, de fecha 14/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA 103.9”, que emite en la frecuencia 103.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle San Francisco del Monte (O) Nº 102, de la localidad de SAN JUAN, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 Nº 61546/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) notifica que por RESFC 2025-1137 APN DI#INAES se ordenó instruir Sumario a los Sres. GUSTAVO JORGE FREIXAS CUIT 20-22305496-0, ARMANDO DANIEL RIOS CUIT 20-13292582-9, JOSE ALBERTO ALVAREZ CUIT 20-28358354-7, AGUSTIN ANDRADA CUIT 20-34590865-0, y la SRA MARIA LAURA JOSÉ CUIT-27-14750029-2 a los fines de determinar su participación y responsabilidad en los hechos descriptos en la Resolución ut-supra mencionada, en relación a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOBERANIA matrícula CBA 825.

Se les notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se los emplaza para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presenten su descargo y ofrezca, la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese conforme Art. 42 del citado decreto. FDO: Dra. ANDREA DELBONO Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2025 N° 61762/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las entidades que a continuación se detallan: NOR CRÉDITOS COOP DE VIVIENDAS CRÉDITO Y CONSUMO LTDA, MAT 33.025; COOP DE VIVIENDA CAVE LTDA, MAT 9.476; COOP DE TRABAJO PRODUCTORES DE SEDA NATURAL "COPROSEN" LTDA, MAT 21.989; FEDERACIÓN DE COOP DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA, MAT 10.016; COOP DE TRABAJO PROECO LTDA, MAT 23.108; COOP DE TRABAJO "NACER" LTDA, MAT 22678; COOP DE TRABAJO Y CONSUMO MADERCOOP LTDA, MAT 10.952; COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO "SILVANO FERNÁNDEZ" LTDA, MAT 18.336; COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TERMALES DE LAGO EPECUEN LTDA, MAT 9.039; COOP APÍCOLA DE LOBOS LTDA, MAT 28.494; FECOSUD TEXTIL FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS TEXTILES LTDA, MAT 23.480 respectivamente, con domicilios legales en la Provincia de Buenos Aires. DOS LOMAS COOP DE CRÉDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA, MAT 33.160; COOP DE TRABAJO TRANSER LTDA, MAT 15.452 respectivamente, con domicilios legales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOP AGROPECUARIA "ANGACO" LTDA, MAT 19.893; COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO "BARRIO SAN MARTÍN" LTDA, MAT 22.421 respectivamente, con domicilios legales en la Provincia de San Juan; COOP DE TRABAJO PHOENIX LTDA, MAT 19.125 con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOP DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TELEN LTDA (TECOOP), MAT 24.852; con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742)-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61465/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la matrícula N.º 109 de la provincia de Salta, correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL "SOLIDARIDAD" DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTÁRQUICOS, AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS), con domicilio legal en la calle Santa Rita N.º 1732, de la ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36, y, oportunamente, archívese.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61477/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA - , NOTIFICA que por RESFC-2025-1870-APN-DI#INAES, ha RESUELTO REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549 (modificada por la Ley 27.742) y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución Nº 1659/16 (T.O. Res. N.º 3916/18), las Resoluciones RESFC-2022-3295-APN-DI#INAES, RESFC2022-3964-APN-DI#INAES, RESFC-2023-4183-APN-DI#INAES, RESFC-2024-190-APN-DI#INAES, RESFC-2024-195-APN-DI#INAES, RESFC-2022-4930-APN-DI#INAES, RESFC2023-5286-APN-DI#INAES, RESFC-2023-2615-APN-DI#INAES, y, RESFC-2023-5452-APN-DI#INAES a través de las cuales se autorizó a funcionar como Cooperativa a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO RECICLADORES UNIDOS LTDA, MAT 63.890, CUIT 30717714144; COOP DE TRABAJO DISEÑOS PALPALA LTDA, MAT 64.509, CUIT 30718083229; COOP DE TRABAJO RECICLAMOS PERICO LTDA, MAT 69.485, CUIT 30718365623; COOP DE TRABAJO SOMOS NOA LTDA, MAT 70.711, CUIT 30718423402; COOP DE TRABAJO UNIDAD NOA LTDA, MAT 70.915, CUIT 30718425197; COOP DE TRABAJO SALUD INTEGRAL EL EDÉN LTDA, MAT 65.143, CUIT 30717852504; COOP DE TRABAJO AMARILIS LTDA, MAT 70.206, CUIT 30718401522; COOP DE TRABAJO VIAJES Y TURISMOS DEL NORTE LTDA, MAT 68.332, CUIT 30718145372; y, COOP DE TRABAJO SAN JOSÉ LTDA, MAT 70.386, CUIT 30718393007; respectivamente, con domicilios legales en la provincia de Jujuy. - Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se detallan, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art.100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada.

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 26/08/2025 N° 61373/25 v. 28/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo interinamente del Dr. Pablo Porporatto, con sede en la calle Alsina 456, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "SAINT NOM JUAN CLAUDIO c/ AFIP s/APELACIÓN", Expte. N° 35.333-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de mayo de 2025. VISTO: El estado de autos, el fallecimiento del recurrente informado por el Fisco Nacional y no habiéndose iniciado juicio sucesorio (v. rta. oficio del Poder Judicial de la Nación a fs. 86), SE RESUELVE: Citar por edictos a los sucesores del Sr. Juan Claudio Saint Nom, DNI 7.401.542, para que por sí o por apoderado se presten a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía (v. art.28 del RTPFN). FIRMADO: Dr. Pablo Porporatto. VOCAL SUBROGANTE."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/08/2025 N° 60534/25 v. 29/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "Copriser S.R.L.", Expte. N° 27.364-I; que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Ciudad de Buenos Aires, Martes 3 de Junio de 2025...1) Confirmar la Resolución N° 38/2006, con costas. 2) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, en \$45.961, por la representación procesal, y \$70.709 por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo de Copriser S.R.L., teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y la tarea desarrollada en la dos etapas del Expediente, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y cc. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432 y por la ley 27.423 vigente respecto de montos mínimos. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Firmado: Daniel Alejandro Martín (Vocal). Edith Viviana Gómez (Vocal). Agustina O'Donnell (Vocal)."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/08/2025 N° 60584/25 v. 28/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "PALACIO, EDUARDO ENRIQUE s/ incidente de tasa de actuación", Expte. N° 47.161-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Ciudad de Buenos Aires, Viernes 18 de Julio de 2025... SE RESUELVE: Regular al Dr. José Antonio Rodríguez sus honorarios en la suma de \$102.485 (pesos ciento dos mil cuatrocientos ochenta y cinco) por su doble actuación como apoderado y patrocinante del Fisco Nacional. Dichos honorarios se encuentran a cargo de la incidentista y no incluyen el impuesto al valor agregado... Regístrese y notifíquese.- Firmado: Claudio Esteban Luis. Vocal. Viviana Marmillon. Vocal."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/08/2025 N° 61098/25 v. 28/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "SAN JORGE S.R.L s/ recurso de apelación", Expte. N° 35.017-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Ciudad de Buenos Aires, Viernes 18 de Julio de 2025... SE RESUELVE: Regular en la suma \$108.397 (pesos ciento ocho mil trescientos noventa y siete) los honorarios de la Dra. Carolina Andrea Dallochio por su actuación en el doble carácter de co-apoderada y co-patrocinante, en la suma de \$36.132 (pesos treinta y seis mil ciento treinta y dos) al Dr. Víctor Ariel Roccatagliata por su tarea como coapoderado y \$73.204 (pesos setenta y tres mil doscientos cuatro) al Dr. Ezequiel Silvio Katz por sus labores como co-patrocinante. Se deja constancia que la totalidad de los honorarios regulados se encuentran a cargo de la actora y no incluyen el impuesto al valor agregado...Regístrese y notifíquese". Firmado: Claudio Esteban Luis. Vocal. Viviana Marmillon. Vocal."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 27/08/2025 N° 61111/25 v. 28/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación